

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.  
*París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

*Provincias*, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

*Ultramar*, por tres meses, 9 escudos.

*Extranjero*, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Vengo en trasladar á la Fiscalía de la Audiencia de Cáceres á D. Fernando de Galarza, que sirve igual cargo en la de Valladolid, y á la de esta Audiencia á D. Eugenio Perea, Fiscal de la de Cáceres.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

*El Ministro de Gracia y Justicia,*

JOAQUIN DE RONCALL.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 877, de 15 de Octubre último, participando haber resuelto negativamente, de conformidad con el Consejo de Administracion de la isla, las pretensiones de algunos dueños de capitales á censo y del Provisor y Gobernador eclesiástico de esa diócesis para que se declaren dichos capitales á censo por capellanías y demás referentes á la exclusiva propiedad de la Iglesia y establecimientos piadosos, exentos de contribuir á los gastos municipales; S. M., considerando que los dueños de censos, como partícipes de la propiedad territorial, gravada con el impuesto directo, no deben estar exentos de la parte de esta que sea imputable al capital ó renta que constituya su propiedad, ha tenido á bien aprobar la indicada resolucion de V. E., y disponer que, para evitar á la Administracion pública las dificultades que ofrecería el exigir directamente á los mismos el pago de la parte que les corresponda, se siga en este punto el sistema establecido en la Península y en la isla de Cuba, que consiste en cobrar la Hacienda pública, de los propietarios de las fincas, la totalidad de la contribucion que á cada una de estas corresponde, dejando á aquellos el derecho y la incumbencia de descontar de los censualistas, al pagar su cánón, la parte á este correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se considere vigente en esa isla la Real orden dirigida al Gobernador superior civil de Cuba con fecha 13 de Marzo último, que modificó la de 1.º de Julio de 1859, variando lo consignado en su regla primera, párrafo sexto, que se dispuso quedase redactada del modo siguiente:

«Las clases genéricas de las mercaderías ó del contenido de los bultos y su peso bruto.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E., números 344 y 345, fechas 23 y 24 de Diciembre próximo pasado, exponiendo las razones que á su juicio militan para que los expedientes relativos á la vigilancia sobre el régimen de los esclavos en el interior de las fincas, sobre el cumplimiento de los reglamentos para el censo y de la ley contra el tráfico, y los incidentes relativos á la gente de color y emancipados, que segun el cuadro general anejo al Real decreto de 26 de Noviembre próximo pasado radicaban á la Direccion de Administracion y eran atribucion del Gobernador superior civil en despacho personal con el Director del ramo, vuelvan á depender directamente del Gobernador superior civil y se cursen en la Secretaría política; así como tambien los motivos que aconsejan que el nombramiento de los Tenientes Gobernadores se haga por el Capitan general en despacho con el Estado Mayor, y el de los Capitanes de partido por la Secretaría del Gobierno superior civil; la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo consultado por V. E., ordenando consiguientemente quede reformado en el sentido que se indica el cuadro general de las facultades y atribuciones del Gobernador superior civil de esa isla y de las dependencias centrales de la Administracion civil y económica, si bien habrán de expedirse los nombramientos de los Tenientes Gobernadores por la Secretaría del Gobierno superior civil, en razon á revestir aquellos funcionarios el carácter y jurisdiccion política al propio tiempo que militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

*Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.*

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del dia 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		
El Excmo. Sr. Presidente, Sres. Ministros, Fiscal y Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino.....	617'500	
Los demás empleados del mismo.....	986'500	
La sociedad de cuartetos de Madrid, producto de un concierto dado á beneficio de los desgraciados de Filipinas y Puerto-Rico.....	110	
		1.714

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.

El Consejo provincial.....	175	
El Ayuntamiento y vecinos de Conil.....	97'700	
El Director, Profesores y Ayudantes de la Escuela especial de Bellas Artes.....	37	
	<hr/>	309'700

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CIUDAD-REAL.

Excmo Sr. D. Agustin Salido, Gobernador.....	21'110
D. Miguel Ruiz y Torrent, Secretario.....	8'444
D. Pedro Saucó y Brieva, Oficial de la clase de primeros.....	6'332
D. José María Rubio, id. de la de cuartos.....	4'222
D. Federico Fernandez, id. de la id.....	4'222
D. Manuel María de Vilches, id. de la de quintos.....	3'694
D. Francisco Muñoz, Inspector de vigilancia.....	4
D. Ramon Sempere, Subinspector de id.....	3
D. Leon García Alejo, Jefe de Estadística.....	7'388
D. Antonio Elípe, Presidente del Consejo provincial.....	6
D. Manuel del Monte y Puente, Consejero provincial.....	6
D. Domingo Aguilera, id. id.....	6
D. Federico García, Secretario de id.....	5'200
D. José de la Vega, Contador de fondos provinciales.....	5'200
D. Pedro María del Campo, Oficial primero del Consejo.....	3
D. Luis del Rey y Medrano, Oficial segundo de id.....	3
D. Francisco del Valle, id. primero de la Sección de Cuentas.....	4'200
D. Miguel del Forcallo, id. segundo primero de id.....	3'600
D. Ramon Aguilera, id. segundo segundo de id.....	3'600
D. José Jordán, id. tercero de id.....	3
D. Eduardo Delgado, id. cuarto de id.....	2'600
D. José María Lozano, Archivero.....	3
D. José Unzué, Secretario de Beneficencia.....	3'166
D. Angel Curruchaga, Oficial de la Junta provincial de id.....	2'638
D. José Megina, Director de los establecimientos de id.....	3'166
D. Ignacio Cañadas, Administrador de id.....	2'111
D. Jacinto Díez, Contador de id.....	2'111
D. Andrés Gutierrez, Oficial de id.....	1'847
D. Manuel Sanchez, Escribiente de id.....	1'319
D. Francisco Sanchez Cordovés, Capellan del hospital.....	2'111
D. Juan Bernabeu, Médico primero de id.....	2'375
D. Dámaso Lopez de Sancho, id. segundo de id.....	2'111
D. Idefonso Espadas, Depositario de fondos provinciales.....	3'600
D. Juan Esbry Perez, Administrador de Correos.....	6'333
D. Francisco Gayoso, Oficial primero.....	4'320
D. Manuel María Barco, id. segundo.....	3'166
D. Santiago García Villena, Meritorio.....	2'632
D. José de Castells, Jefe de la Sección de Fomento.....	7'300
D. Bernardo Arévalo, Oficial.....	5'200
D. Lorenzo Rivera, id.....	4'200
D. Eduardo Mausí, id.....	4'200
D. Pablo Juan Vidal, Secretario de Instrucción pública.....	3'600
D. Juan Crisóstomo García, Oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	3'600
D. Mariano Alonso, Administrador de Hacienda.....	10'500
D. Pedro Lozano, Oficial primero.....	7'300
D. Antonio Zapatero, id. segundo.....	6'300
D. José María Jalon, id. tercero primero.....	5'200
D. Juan Francisco Sanz, id. tercero segundo.....	5'200
D. Antonio Arias Rodrigo, id. cuarto primero.....	4'200
D. Andrés Llerena, id. cuarto segundo.....	4'200
D. Manuel Sahagun y Chacón, id. quinto primero.....	3'100
D. Manuel Aguilera, id. quinto segundo.....	3'100
D. Pedro Perez Arroyo, id. quinto tercero.....	3'100
D. Francisco Lopez Rodriguez, id. sexto segundo.....	2'600
D. Manuel Benito Sanz, id. sexto tercero.....	2'600
D. José de Santisteban, id. sexto cuarto.....	2'600
D. Atilano Herbás y Sanchez, id. sexto quinto.....	2'600
D. Francisco Barberi, id. sexto sexto.....	2'600
D. Francisco Morales y Ramirez, Aspirante de segunda clase primero.....	2'100
D. Miguel Benito y Granados, id. id. segundo.....	2'100
D. Tomás Montes, id. id. primero.....	2'600
D. Ventura Arnaiz, Guarda-almacen.....	4'200
D. Laureano Lopez Mantaras, Visitador de Estancadas.....	3'100
D. Fernando Rodriguez, Fiel del Alfolí.....	2'100
D. Vicente José Requero, Contador de Hacienda.....	8
D. Antonio Gutierrez Vazquez, Oficial primero.....	5'200
D. José María Elvira, id. segundo.....	4
D. Enrique de la Torre, id. tercero.....	3'100
D. Antonio Añon Molina, Aspirante de primera clase.....	2'600
D. José Simancas, id. de segunda.....	2'100
D. Clemente Gonzalez, id. de tercera.....	1'500
D. Adolfo Gutierrez, id. id.....	1'500

D. Juan del Nido y Postigo, Tesorero de Hacienda.....	8	
D. Celestino Cereceda, Oficial primero.....	4	
D. José Lopez Cano, id. segundo.....	3	
D. José Antonio Ruiz, Escribiente.....	1	
	<hr/>	313'318

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÓRDOBA.

El Ayuntamiento y vecinos de Carcabuey.....	"	16'600
---	---	--------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.

El Ayuntamiento y vecinos de Placencia.....	20	
El id. id. de Anoceta.....	20	
	<hr/>	40

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE NAVARRA.

El Ayuntamiento y vecinos de Amescoba Baja.....	84'490	
El id. id. de Tafalla.....	74'300	
	<hr/>	158'790

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSE.

El Ayuntamiento y vecinos de Verin.....	40	
El id. id. de Maside.....	20	
	<hr/>	60

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.

El Juez de primera instancia del partido de Riaza, el Promotor fiscal, el Registrador de la Propiedad, Jueces de paz, Escribanos, Procuradores, alguaciles y particulares.....	"	88'600
--	---	--------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TARRAGONA.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo.....	200	
El Ilustre Sr. Vicario general.....	20	
D. Juan Solés, Secretario.....	8	
D. Antonio Cassu.....	10	
D. José Casas.....	4	
D. Francisco Escudé.....	4	
D. Enrique Franquet.....	4	
El Ilmo. Cabildo de Sres. Canónigos.....	200	
El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Falset..	134'342	
El id. id. de San Jaime de Domenys.....	31'400	
El id. id. de Vandellós.....	27'500	
El id. id. de Llorens.....	16	
	<hr/>	659'242

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TOLEDO.

El Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Chueca...	"	11
---	---	----

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALLADOLID.

El Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza.....	30	
El Colegio de ingleses.....	4	
El Ayuntamiento y vecinos de Villanueva de las Torres.....	3'147	
El id. id. de Tudela de Duero.....	61	
El id. id. de Nava del Rey.....	51'988	
El id. id. de Muriel.....	2'850	
El id. id. de Ataquines.....	15'600	
El id. id. de Cigales.....	9'776	
El id. id. de San Pedro de Latarce.....	14'600	
El id. id. de Villavellid.....	12'796	
El id. id. de Castromonte.....	21'750	
El id. id. de Castroponce.....	10'500	
	<hr/>	238'007

TOTAL..... 3.609'257

Suscrito anteriormente..... 115.998'417

Suma..... 119.607'674

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1868, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovidos entre el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona y el de la Inclusa de esta corte acerca del conocimiento de la demanda deducida por el Director del Banco de Prevision y Seguridad contra D. Pedro Bosch y Labrus, Don Benigno Domenech y D. Miguel Cambó sobre pago de maravedís:

Resultando que en 26 de Junio de 1863 Bosch y Domenech, vecinos y del comercio de la ciudad de Barcelona, otorgaron poder á Cambó para que, en su nombre y representacion, pudiera tomar á préstamo hasta la cantidad de 70.000 duros por el tiempo y al interés que conviniera, hipotecando al efecto los derechos que les correspondieran sobre cierta finca sita en la provincia de Jaen, que habian rematado, perteneciente al Estado, firmando al efecto la escritura ó escrituras necesarias con las cláusulas y requisitos indisponibles para su validacion, y prometiendo los otorgantes tener por firme y valedero cuanto el Cambó practicara en virtud de este poder:

Resultando que D. Miguel Cambó, por sí y en nombre y representación de Bosch y Domenech, según el poder que se ha relacionado, por escrituras otorgadas en esta corte en 9 de Julio de 1863 y 5 de Marzo de 1864 declaró recibir en calidad de préstamo del Banco de Previsión y Seguridad la cantidad en junto de 1.318.000 rs., pactando, entre otras condiciones, que Cambó por sí y á nombre de sus poderdantes quedaba obligado á devolver y reintegrar á dicho Banco aquella cantidad al vencimiento del plazo estipulado de su cuenta, cargo y riesgo, en la caja de la misma sociedad y en su casa domicilio que á la sazón tuviere en esta corte, hipotecando al efecto la posesion que les pertenecía en la provincia de Jaen, procedente de bienes nacionales, diciéndose en la condicion 11: «Los otorgantes señalan esta corte como punto para todos los actos y notificaciones á que pudiera dar lugar el cumplimiento de esta escritura; á cuyo fin Cambó se sometia expresamente á los Tribunales ordinarios que eligiese la Direccion del Banco de Previsión, renunciando el fuero de localidad y cualquiera otro que pudiera competirle.»

Resultando que en 10 de Noviembre de 1866 el Director del Banco de Previsión y Seguridad acudió al Juez del distrito de la Inclusa de esta corte, y por el resultado que producian las referidas escrituras, y mediante haber vencido los plazos estipulados en las mismas sin que Cambó, Domenech y Bosch hubiesen satisfecho las cantidades prestadas, solicitó se librase mandamiento de ejecucion contra la finca hipotecada por la cantidad principal, intereses y costas; y por un otrosí pidió que el embargo se extendiese á tres fincas propias de Cambó, sitas en la villa de Besalú; á un almacén de ropas hechas establecido en Barcelona, de la pertenencia de Bosch, y á otros en esta corte, Cádiz, Sevilla y Palma, en los cuales, si no eran de su exclusiva propiedad, tenia una parte:

Resultando que despachada por el Juez ejecucion en los términos pretendidos por el Banco de Previsión, y librado al del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona para la práctica de las oportunas diligencias respecto á Domenech y Bosch, este pidió se retirara el exhorto y oficiara de inhibicion al Juez de la Inclusa de esta corte, reclamando los autos para entender en ellos en cuanto á la demanda contra Bosch, á lo cual accedió el Juez de Barcelona, fundado en que la accion utilizada era la mista, y con arreglo al art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil deben estas ejercerse ante el Juez del lugar en que esté la cosa ó el del domicilio del demandado, á eleccion del demandante, pero nunca ante el del lugar en que deba cumplirse la obligacion: que en las dos escrituras que sirven de base á la ejecucion, si bien se dice que Cambó se sometia expresamente á los Tribunales ordinarios que eligiese la Direccion del Banco de Previsión, renunciando al fuero de localidad y cualquier otro que pudiera competirle, esta sumision no podia entenderse más que en cuanto á Cambó, ya porque él solo era el que se sometia y renunciaba, ya tambien porque los poderes con que Bosch y Domenech le autorizaron no contienen la facultad necesaria para que tal sumision y renuncia pudieran producir su efecto:

Resultando que el Juez de la Inclusa de esta corte, despues de oír á la parte del Banco de Previsión y Seguridad, se negó á la inhibicion propuesta, sosteniendo ser el único competente para conocer del asunto con arreglo al párrafo tercero del citado art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, porque de los contratos de préstamo, como los de que se trata en estos autos, solo nace accion personal que es la utilizada por el ejecutante, cuya naturaleza peculiar no se altera ni cambia porque á la obligacion concurre la hipoteca expresa de bienes determinados como garantía de la cantidad prestada:

Y resultando que para la decision del conflicto jurisdiccional uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que es Juez competente en primer término para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones personales, fuera del caso de sumision á un Juez ordinario, el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, según lo establecido en el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en el presente caso, promovido el juicio ejecutivo por el Banco de Previsión y Seguridad para el cobro de la cantidad prestada y no devuelta en el término estipulado, la accion en él ejercitada para el cumplimiento de la obligacion contraida nace del contrato de mútuo, y es por consiguiente personal; y que la circunstancia de haberse solicitado preferentemente el embargo y ejecucion en la finca hipotecada para la seguridad de la deuda está en consonancia con lo establecido en el art. 950 de la referida ley, sin que por lo mismo la accion ejecutiva, por los términos con que fué deducida, tenga el carácter de mista que le atribuye el Juez de Barcelona, ni aplicacion la doctrina que invoca, consignada en las sentencias de este Supremo Tribunal dictadas en casos y condiciones del todo diferentes:

Y considerando que es condicion expresa en el contrato celebrado que la cantidad prestada ha de ser reintegrada y puesta por los deudores en la caja de la misma sociedad y en la casa domicilio que á la sazón tuviere en esta corte, y que por tanto uno de sus jueces es el del lugar en donde ha de cumplirse la obligacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas,

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilustrísimo Sr D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia publica la misma Sala en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### BANCO DE ESPAÑA.

Situacion del mismo en 31 de Enero de 1868.

ACTIVO.	Escudos Milésimas.
CAJA.	
Metálico.....	7.196.322,015
Casa de Moneda.—Pastas de plata.....	2.488.479,565
Efectos á cobrar en este dia.....	533.801
	10.218.602,580
Efectivo en las sucursales.....	1.508.512,625
Idem en poder de los comisionados de provincias y extranjeros.....	727.193,583
Idem en poder de conductores.....	215.000
	2.450.706,208
	12.669.308,788
En poder de comisionados.—Obligaciones de bienes nacionales.....	739.194,463
Cartera de Madrid.....	52.160.615,980
Idem de las sucursales.....	922.688,564
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....	152.660,813
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	685.135,593
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	20.008.000
	87.337.604,201
PASIVO.	
Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid.....	25.213.830
Idem id. en las sucursales.....	674.630
	25.888.460
Depósitos en efectivo en Madrid.....	2.525.073,504
Idem id. en las sucursales.....	59.786
Cuentas corrientes en Madrid.—Tesoro.....	2.536.599,775
Idem id.—Particulares.....	14.402.644,081
	16.939.243,856
Idem id. en las sucursales.....	1.034.898,233
Dividendos.....	547.355,710
Ganancias y pérdidas { Realizadas.....	27.710,673
das { No realizadas.....	194.796,529
	222.507,203
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	172.057,500
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	16.874.049,439
Diversos.....	1.074.172,757
	87.337.604,201

Madrid 31 de Enero de 1868.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V.º B.º—El Gobernador, Trúpita.

### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

La estacion telegráfica de Motril, con servicio de dia completo y dependiente de la Subinspeccion de Málaga, se ha abierto al público para la correspondencia oficial y privada, interior é internacional, el 18 del corriente.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Director general, Salustiano Sanz.

### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

El interesado que habia presentado á convertir en renta consolidada inscripciones de amortizable de primera clase con carpeta núm. 665, y documentos interinos, ó sea de segunda clase, con carpeta núm. 820, se servirá acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 dias, para no perder el derecho á la conversion y que pueda recoger los nuevos valores despues de los tres dias siguientes al en que hubiere realizado el pago.

Madrid 3 de Febrero de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Veretterra.

### CENSURA DE TEATROS DEL REINO.

#### INDICE ALFABETICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL AÑO 1867 (I).

(Conclusion.)

#### J

*Jeannio el insurgente*, drama en cinco actos en prosa. A. el 11 Julio.  
*Jerusalem, ó el triunfo del cristianismo*, drama religioso en cuatro actos en verso. A. el 21 Agosto, previa la Censura eclesiástica.

(1) Véase la GACETA de ayer.

*Joya (la) de la costa, ó paraula es paraula*, comedia en tres actos en verso catalan. A. el 15 Diciembre.

*Jugador (el) de mano*, drama en tres actos. A. el 4 Enero.

*Jugar para que otro cobre*, comedia en un acto en verso. A. el 4 Febrero.

*Jugador (el) y el prestamista*, comedia en dos actos y un cuadro en prosa. A. el 6 Abril.

*Jugador (el) y el prestamista (segunda parte)*, drama en dos actos en prosa. A. el 25 Abril, con una variación.

*Juan el perdido*, comedia en un acto en verso. A. el 23 Julio.

## L

*Lo que me falta*, comedia en un acto en prosa. A. el 3 Junio, con supresión.

*Lo que puede una mujer*, comedia en un acto en verso. A. el 7 Octubre.

*Lo que son los hombres*, comedia en un acto en verso. A. el 18 Octubre.

*Lo que está de Dios*, comedia en tres actos en verso. A. el 22 Noviembre.

*Las mujeres del siglo*, zarzuela en dos actos en verso. A. el 11 Febrero, con supresión.

*Las huellas del crimen*, comedia en un acto en verso. A. el 30 Marzo.

*Las dos hermanas*, comedia en un acto en verso. A. el 2 Abril.

*Las bromas de mi sobrino*, comedia en dos actos en prosa. A. el 10 Abril, con supresión.

*Las dos musas*, comedia en un acto en verso. A. el 9 Mayo con variación.

*Las primeras lágrimas*, monólogo en verso. A. el 13 Mayo.

*Las compradoras*, comedia en cinco actos en prosa. A. el 31 Mayo.

*Las apariencias engañan*, comedia en un acto en verso. A. el 20 Julio.

*Las gradas de San Felipe*, loa en verso. A. el 3 Octubre.

*Las preciosas ridículas*, refundición. *Las culti-latini*, sainete en un acto en verso. A. el 3 Octubre.

*Las circunstancias*, comedia en tres actos en prosa. A. el 9 Noviembre, con variación.

*Las dos noblezas*, drama en tres actos en verso, en castellano y catalan. A. el 18 Noviembre.

*Las dos Angelas*, comedia en un acto en verso. A. el 1.º Diciembre.

*Las hijas de Mefistofeles*, comedia de magia en cuatro actos y un prólogo. P. el 1.º Diciembre por sus alusiones políticas y su lenguaje.

*Las lágrimas de la envidia*, comedia en un acto en verso. A. el 9 Diciembre.

*Las aleruyas vivientes*, revista en un acto en verso. P. el 12 Diciembre.

*Les festes del Centenar*, comedia bilingüe en un acto en verso. A. el 27 Abril, con supresiones.

*Los dos sordos*, comedia en un acto en prosa. A. el 29 Enero.

*Los amores de una vieja*, comedia en un acto en verso. A. el 5 Febrero.

*Los dedos huéspedes*, comedia en un acto en prosa. A. el 7 Febrero.

*Los ingleses en España*, comedia en un acto en prosa. A. el 9 Febrero.

*Los sobrinos de los tíos*, comedia en un acto en verso. A. el 14 Febrero, con supresión.

*Los dedos huéspedes*, comedia en un acto en verso. A. el 15 Febrero.

*Los celos de mi mujer*, comedia en un acto en verso. A. el 4 Abril.

*Los dos camaradas*, fragmento en dos actos en prosa. A. el 16 Abril, con supresión.

*Los estados del mar*, zarzuela en tres actos en verso. A. el 10 Mayo.

*Los males que causa el lujo*, comedia en cuatro actos en prosa. A. el 31 Mayo.

*Los Comuneros*, drama en tres actos en verso. A. el 10 Junio.

*Los movimientos sospechosos*, comedia en un acto en prosa. A. el 3 Junio, con supresiones.

*Los hijos de Villafranca*, drama en tres actos en verso. A. el 3 Junio.

*Los caballeros de la Niebla*, drama en siete cuadros y un prólogo en prosa. A. el 11 Julio.

*Los bandidos de Méjico*, drama en tres actos en prosa. A. el 13 Julio.

*Los dos artesanos*, drama en tres actos y cinco cuadros en prosa. A. el 16 Julio.

*Los agiotistas*, drama en cinco actos en prosa. A. el 23 Julio.

*Los votos*, comedia en tres actos en verso. A. el 31 Julio.

*Los órganos de Móstoles*, zarzuela en tres actos en verso. A. el 10 Setiembre, con supresiones.

*Los caballeros de la Niebla*, drama en cuatro actos y un prólogo y diez cuadros en prosa. A. el 28 Octubre.

*Los enemigos domésticos*, zarzuela en dos actos en verso. A. el 12 Noviembre.

*Los solterones*, comedia en cinco actos en verso. A. el 2 Diciembre.

*Los pastorcillos*, drama en cinco actos en verso. A. el 4 Diciembre, con supresiones.

*Los caballeros de la Tortuga*, zarzuela en tres actos en verso. A. el 7 Diciembre, con modificación.

*Los infernos de Madrid*, zarzuela en tres actos en prosa y verso. A. el 13 Diciembre, con supresiones.

*Los novios de Teruel*, zarzuela en dos cuadros en verso. A. el 20 Diciembre, con supresiones.

*Langosta (la)*, zarzuela en un acto en verso. A. el 27 Abril.

*Lance (un) matrimonial*, comedia en un acto en verso. A. el 16 Diciembre, con supresiones.

*Letra (la) con sangre entra*, comedia en tres actos en verso. A. el 18 Diciembre, con supresiones.

*Libro (el) de los tramposos*, comedia en un acto en verso. A. el 25 Abril.

*Loco (un) cuerdo*, comedia en un acto en prosa. A. el 24 Octubre.

*Lucia di Lammermoor*, drama en tres actos y seis cuadros en prosa. A. el 16 Julio.

*Luchar entre amor y honor*, drama en tres actos en verso. P. el 29 Julio.

*Luç y sombra*, balada lírico-dramática en dos actos en verso. A. el 13 Octubre.

## M

*Me gustan todas*, juguete cómico en un acto en verso. A. el 2 Setiembre.

*Mi suegra fué la causa*, drama en cuatro actos en verso. P. el 11 Diciembre.

*Mal (el) del siglo*, comedia en un acto en verso. A. el 13 Agosto, con supresión.

*Más vale llegar a tiempo....*, comedia en un acto en verso. A. el 17 Mayo.

*Mamás*, propósito en un acto. A. el 10 Enero, con supresiones.

*Marido (un) para dos*, pieza en un acto. A. el 16 Enero, con supresiones.

*Marqués de Villemer*, comedia en cuatro actos en prosa. A. el 28 Enero.

*Matrimonio (el) interrumpido*, zarzuela en un acto y en verso. A. el 14 Febrero.

*Magnetismo... animal*, zarzuela en un acto en prosa. A. el 22 Marzo.

*Marido (un) de encargo*, comedia en un acto en verso. A. el 22 Marzo.

*Marino (el)*, zarzuela en un acto en verso. A. el 22 Marzo.

*Manco (el) de Lepanto*, zarzuela en un acto en verso. A. el 17 Abril.

*Mandar en jefe*, comedia en un acto en prosa. A. el 25 Abril.

*Marido (un) modelo*, comedia en un acto en prosa. A. el 9 Mayo, con supresión.

*Madrid riendo y Madrid llorando*, drama en cuatro actos y cinco cuadros en prosa. A. el 28 Mayo.

*Marquesita (la)*, zarzuela en dos actos en verso. A. el 9 Julio.

*Margarita Gautier*, drama en cinco actos en prosa. P. el 15 Julio.

*Mano (la) de la Providencia*, cuadros bíblicos. A. el 22 Julio, á la Censura eclesiástica.

*Maestro de primeras letras*, drama en tres actos en prosa. A. el 31 Julio.

*Marido (un) por sorpresa*, comedia en tres actos en verso. A. el 30 Setiembre.

*Mártir (el) del honor*, drama en seis actos en prosa. A. el 9 Noviembre.

*Mauricio Nicoja*, drama en cuatro actos en prosa. A. el 29 Noviembre.

*Maria*, drama en tres jornadas y cinco cuadros en verso. A. el 21 Diciembre, con modificaciones.

*Media hora bien aprovechada*, comedia en un acto en prosa. A. el 4 Marzo, con supresión.

*Médico (el) de los niños*, drama en cinco actos en prosa. A. el 20 Julio.

*Mentiras de un curial*, zarzuela en un acto en verso. A. el 20 Diciembre.

*Minuto (un) más tarde*, comedia en un acto en prosa. A. el 5 Junio.

*Misterios del Carnaval*, drama en siete cuadros y en prosa. A. el 28 Marzo, con supresiones.

*Moneda corriente*, comedia en un acto en prosa. A. el 28 Mayo.

*Muela (la) del juicio*, comedia en un acto. A. el 17 Enero.

*Muerto (un) de buen humor*, zarzuela en un acto en verso. A. el 4 Abril.

*Muerte (la) del justo*, comedia en tres actos en verso. A. el 12 Setiembre.

*Muela (la) del juicio*, comedia en un acto en prosa. A. el 14 Setiembre.

*Muchacho (un) de los listos*, comedia en un acto en verso. A. el 30 Setiembre.

*Muela del juicio*, comedia en un acto en prosa. A. el 27 Setiembre.

## N

*No es oro cuanto reluce*, comedia en un acto en verso. A. el 25 Marzo.

*No te fies de amistades*, comedia en tres actos en prosa. A. el 27 Mayo.

*No es al trasluz, ni al haz ni envés, todo oro lo que reluce*, comedia en tres actos en verso. A. el 6 Junio.

*No hay peor sordo....*, comedia en tres actos en verso. A. el 12 Setiembre.

*No hay plazo que no se cumpla, ni deuda que no se pague*, comedia en dos actos en prosa. A. el 29 Noviembre.

*Nadie diga de este agua....*, comedia en un acto. A. el 12 Enero.

*Naufragio (el) de la Perouse*, drama en cinco cuadros en prosa. A. el 24 Julio.

*Naufragar en tierra firme*, comedia en tres actos en prosa. A. el 16 Diciembre.

*Noche (la) zaragozana*, comedia en dos actos en verso. A. el 2 Mayo, con supresión.

*Notario (un) jubilado*, comedia en un acto en prosa. A. el 14 Julio.

*Noble (el) y el plebeyo*, comedia en tres actos en prosa. A. el 22 Julio.

*Novio (el) de Isabelita*, comedia en un acto en prosa. A. el 24 Setiembre.

## O.

*Oveja descarriada*, comedia en un acto en verso. A. el 7 Agosto.

*Opinion (la) de un fámulo*, comedia en un acto en verso. A. el 14 Junio.

*Oros son triunfos*, zarzuela en un acto en verso. A. el 21 Junio.

*Otra vieja*, zarzuela en un acto en verso. A. el 6 Mayo.

*Otra vez mi suegra en casa, ó mi suegra y yo*, comedia en tres actos en verso. A. el 2 Noviembre.

*Otelo*, drama en cuatro actos en verso. A. el 9 Diciembre.

## P.

*Por un capricho*, zarzuela en un acto en prosa. A. el 7 Febrero, con supresiones.

*Por una liga*, comedia en un acto en verso. A. el 12 Febrero.

*Por prestar mi novia*, comedia en un acto en prosa. A. el 14 Junio.

*Por un juramento*, drama en tres actos en verso. A. el 1.º Julio.

*Por un perro*, comedia en un acto en verso. A. el 13 Julio.

*Por mi vecina*, comedia en un acto en prosa. A. el 25 Julio.

*Por los terrados*, comedia en un acto en prosa. A. el 25 Julio, con supresion.

*Por andar á oscuras*, comedia en un acto en verso. A. el 24 Agosto, con supresiones.

*Por un anuncio*, zarzuela en un acto en verso. A. el 26 Agosto.

*Por el primo*, comedia en un acto en prosa. A. el 26 Octubre, con supresiones.

*Por enseñar el loro*, juguete en un acto en prosa. A. el 19 Noviembre.

*Por un retraso del tren*, comedia en un acto en verso. A. el 11 Diciembre.

*Por la ventana*, disparate cómico en un acto en prosa. A. el 16 Diciembre.

*Para dos perdices dos*, comedia en un acto en prosa. A. el 7 Febrero.

*Paciencia (la) de un marido*, comedia en un acto en verso. A. el 18 Febrero, con supresiones.

*Palco, modista y coche*, comedia en tres actos en verso. A. el 29 Mayo.

*Pablo y Virginia*, zarzuela en dos actos en verso. A. el 10 Setiembre, con supresion.

*Pañuelo (el)*, drama en un acto en prosa. A. el 14 Agosto.

*Palols y Ganxos*, comedia bilingüe en un acto en verso. A. el 27 Setiembre.

*Perla (la) malagueña*, juguete en un acto en verso. A. el 14 Febrero.

*Pecado (un) venial*, comedia en un acto en verso. A. el 1.º Marzo.

*Perder y ganar á un tiempo*, comedia en un acto en verso. A. el 10 Abril.

*Pelao (el)*, parodia en un acto en verso. A. el 1.º Mayo.

*Pesquisas*, juguete cómico-lírico en un acto en verso. A. el 1.º Junio.

*Perdonar las injurias*, comedia en tres actos en verso. A. el 4 Julio.

*Peripicias del amor*, comedia en un acto en verso. A. el 16 Diciembre.

*Pizarro el conquistador*, drama en cinco actos en verso. A. el 27 Mayo.

*Pobre Don Restituto!*, comedia en un acto. A. el 10 Enero, con supresiones.

*Porvenir de los Bufos*, zarzuela en un acto en verso. A. el 1.º Marzo, con supresion.

*Pobre ciego!*, drama en cuatro actos y cinco cuadros en verso. A. el 27 Mayo.

*Pobre madre!*, drama en tres actos en prosa. A. el 31 Mayo.

*Pureza (la) del alma*, comedia en tres actos. A. el 17 Enero.

*Precio (el) de un ramo*, comedia en un acto en prosa. A. el 9 Febrero.

*Príncipe (un) improvisado*, comedia en un acto en prosa. A. el 6 Abril.

*Protector (el) desconocido*, zarzuela en un acto en prosa. A. el 2 Mayo.

*Prisionero (el) de la Bastilla*, drama en seis cuadros en prosa. A. el 16 Julio.

*Primito (el)*, zarzuela en dos actos en verso. A. el 18 Julio.

*Préstamista (el)*, drama en cinco cuadros en prosa. A. el 24 Julio.

*Primera (la) nube*, comedia en tres actos en verso. A. el 11 Setiembre.

*Primera (la) en la frente* . . . ., comedia en tres actos en verso. A. el 9 Noviembre.

*Preocupaciones*, comedia en un acto en verso. A. el 11 Noviembre.

*Prueba práctica*, comedia en un acto en prosa. A. el 18 Noviembre.

*Préstamo conyugal*, comedia en un acto en prosa. A. el 9 Diciembre.

*Providencia (la)*, juguete cómico en un acto. A. el 27 Diciembre.

## Q

*Qué desengaños!*, comedia en un acto en verso. A. el 20 Mayo.

*Quién es más loco?*, zarzuela en un acto en verso. A. el 9 Marzo.

*Quien mucho abarca* . . . ., comedia bilingüe en un acto en verso. A. el 6 Abril.

*Quien mal obra, mal encuentra*, drama en tres actos en verso. A. el 9 Abril.

*Quiero ser periodista*, comedia en un acto en verso. A. el 9 Agosto.

*Quien debe paga*, comedia en tres actos en verso. A. el 3 Octubre.

## R

*Razon (la) de un demente*, drama en tres actos y un prólogo. A. el 14 Febrero.

*Ramo (el) de azucenas*, drama en tres actos en verso. A. el 29 Marzo.

*Ramillitera (la) del mercado de los Inocentes*, drama en cinco actos y seis cuadros y un prólogo. A. el 13 Julio.

*Ramillete (un) de novias*, comedia en un acto en verso. A. el 12 Noviembre, con supresiones.

*Redencion (la)*, drama en seis actos en prosa. P. el 4 Febrero.

*Recluta (el) infantil*, zarzuela en un acto en verso. A. el 16 Marzo.

*Represalias*, comedia en un acto en verso. A. el 2 Setiembre con supresion.

*Refugium peccatorum*, comedia en un acto en verso. A. el 23 Diciembre, con supresiones.

*Roncar sin estar dormido*, comedia en un acto en verso. A. el 16 Marzo.

*Rosa (la) blanca*, comedia bilingüe en tres actos en verso. A. el 27 Mayo.

*Robo doméstico*, comedia en un acto en prosa. A. el 23 Julio.

*Roto (un) y un descosido*, comedia en un acto en verso. A. el 27 con supresion.

*Rodolfo, ó los dos hermanos*, drama en un acto en prosa. A. el 14 Octubre.

*Roberto Landry, ó la muerte en el corazon*, drama en tres actos y un prólogo. P. el 14 Octubre por la inmoralidad que resulta de los amores de Latour siendo abate, y de sus escenas republicanas.

## S

*Sastre (el) del campillo*, comedia en un acto en verso. A. el 22 Marzo.

*Sastre (el) y su mujer*, comedia en un acto. A. el 26 Agosto, con supresion.

*Sainete (el) nuevo*, comedia en un acto en prosa. A. el 26 Octubre con supresion.

*Santo (el) al cielo*, comedia en un acto en prosa. A. el 9 Diciembre.

*Secreto (un) de Estado*, comedia en un acto en verso. A. el 1.º Marzo.

*Secreto (el) de los caballeros*, drama en cinco actos en prosa. A. el 24 Mayo.

*Sepulturero (el) del cementerio de San Nicolás*, drama en cuatro actos y un prólogo en dos cuadros y en prosa. A. el 11 Julio.

*Serafin*, comedia en un acto en verso. A. el 11 Noviembre.

*Secreto (el) del abuelo*, comedia bilingüe en un acto en verso. A. el 4 Diciembre, con supresiones.

*Secreto (el) á voces*, comedia en tres jornadas en verso. A. el 11 Diciembre.

*Sistema tauromáquico*, comedia en un acto en verso. A. el 12 Febrero.

*Sirena (la) de Paris*, drama en cinco actos en prosa. A. el 27 Mayo.

*Silba ó aplauso*, comedia en un acto en verso. A. el 9 Agosto, con supresion.

*Sombra (la) de Torquemada*, comedia en tres actos en verso. A. el 11 Enero.

*Sonámbulo (el)*, comedia en un acto en prosa. A. el 9 Febrero.

*Sotomayor y los franceses*, drama en tres actos en verso. A. el 26 Febrero.

*Sol y sombra*, parodia en un acto en verso. A. el 4 Noviembre.

*Suegra (la) del diablo*, zarzuela en tres actos en verso. A. el 18 Marzo.

*Susana*, zarzuela en tres actos en verso. A. el 7 Mayo.

*Suspension de Juno*, trasparente lírico-histórico-mitológico-burlesco en un acto en verso. A. el 24 Noviembre, con supresiones.

## T

*Tabla (la) de salvacion*, comedia en tres actos en verso. A. el 29 Enero.

*Tarjeta (mi)*, comedia en un acto en prosa. A. el 9 Julio, con supresion.

*Tapas y medias suelas*, comedia en tres actos en prosa. A. el 14 Noviembre, con supresiones.

*Tapon (el) de la botella*, comedia en un acto en verso. A. el 29 Noviembre.

*Telemaco en la Albufera*, parodia bilingüe en un acto en verso. A. el 7 Febrero.

*Telegrafo (el) eléctrico*, comedia en un acto en prosa. A. el 19 Julio.

*Tio Camemas*, comedia en un acto en prosa. A. el 18 Julio.

*Tio Caneque*, sainete. A. el 27 Diciembre.

*Toque de la oracion*, drama en tres actos y un prólogo en prosa. A. el 27 Mayo.

*Todo por el sastré*, comedia en un acto en verso. A. el 22 Julio.

*Trompa (la) de Eustaquio*, zarzuela en un acto en prosa. A. el 1.º Febrero.

*Treinta mil*, comedia en un acto en verso. A. el 18 Febrero.

*Tres coronas imperiales*, drama en tres actos en verso. A. el 27 Mayo.

*Tribunal (el) de amor*, comedia en un acto en prosa y verso. A. el 6 Junio, con supresiones.

## V.

*Valla (la) de San Francisco*, comedia bilingüe en un acto en verso. A. el 13 Diciembre.

*Verdadera (la) nobleza*, drama en tres actos. A. el 12 Enero.

*Vecino (el) de enfrente*, juguete cómico en un acto. A. el 15 Enero.

*Ver visiones*, comedia en un acto en verso. A. el 29 Enero.

*Venganza (la) de un hermano*, drama en dos actos y un epílogo en prosa. A. el 20 Mayo.

*Venganza infantil*, zarzuela en un acto en verso. A. el 16 Julio.

*Veletas*, comedia en cinco actos en verso. A. el 27 Diciembre.

*Viva el lujo y fora penes*, comedia bilingüe en un acto en verso. A. el 1.º Febrero.

*Vida (la) es sueño*, refundicion en cinco actos en verso. A. el 11 Febrero.

*Viaje (un) á la Exposicion universal*, comedia en un acto en prosa. A. el 15 Abril.

*Virtud y pobreza*, comedia en un acto en verso. A. el 20 Mayo.

*Virgen (la) del Puerto*, zarzuela en un acto en prosa. A. el 21 Junio, con supresiones.

*Viejo (un) con fortuna*, juguete cómico en un acto en prosa. A. el 1.º Julio.

*Vida (la) de Bohemia*, drama en cinco actos en prosa. A. el 22 Julio, con alteraciones.

*Violeta*, zarzuela en cuatro actos en verso. P. el 26 Agosto, por la inmoralidad del argumento.

*Vida (la) de una mujer, ó consecuencia del orgullo*, drama en cinco actos en prosa. A. el 31 Octubre, con supresiones.

*Virgen (la) de la Paloma*, drama en cinco actos en prosa y verso. A. el 13 Diciembre.

*Volar sin alas*, comedia en cinco actos en prosa. A. el 30 Enero.

*Volver por el tejado*, drama en un acto en prosa. A. el 5 Febrero.

*Voç (la) del corazon*, drama en un acto en verso. A. el 16 Diciembre.

## U.

*Un mal amigo*, comedia en tres actos en verso. A. el 9 Marzo.

*Un quid pro quo*, comedia en un acto en verso. A. el 20 Julio, con supresion.

*Una (en) festa de danssis*, episodio cómico-bailable en un acto bilingüe. A. el 18 Enero.

*Una mujer que no es tonta*, comedia en un acto en prosa. A. el 22 Marzo.

*Una carta de la Habana*, zarzuela en un acto en verso. A. el 28 Marzo.

*Una palabra homicida*, drama en cinco actos en prosa. A. el 27 Mayo.

*Una entre mil*, drama en tres actos en verso. A. el 1.º Junio, con supresion.

*Una balsa de aceite*, comedia en un acto en verso. A. el 30 Julio.

*Uno de tantos*, zarzuela en un acto en verso. A. el 24 Agosto.

*Una broma de Carnaval*, comedia en un acto en verso. A. el 27 Setiembre.

*Una boda en diez minutos*, comedia en un acto en prosa. A. el 3 Octubre.

*Una eleccion a tiempo*, comedia en un acto en prosa. A. el 25 Noviembre.

*Una boda singular*, juguete en dos actos en prosa. A. el 27 Diciembre.

*Ultima (la) moda*, comedia en tres actos en verso. A. el 9 Febrero.

*Una mujer caprichosa*, comedia en un acto en prosa. A. el 20 Mayo.

*Urbanidad (la)*, comedia bilingüe en dos actos en verso. A. el 16 Setiembre.

## Z.

*Zangolotino*, comedia en un acto en prosa. A. el 9 Febrero, con supresiones.

*Zapatero (el) de viejo*, drama en tres actos y en prosa. A. el 13 Julio. Madrid 10 de Enero de 1868.—El Censor de teatros, Narciso S. Serra.

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital general de esta corte, por el tiempo de cuatro años, que darán principio en el domingo de Resurreccion de 1868 y terminarán el sábado de Pasion de 1872, y bajo el tipo de 33.125 escudos en cada año; verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del pliego de condiciones se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas las cartas de pago con fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 13.250 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de este servicio en los cuatro años, bajo el tipo expresado; debiendo tener lugar el acto de la subasta á los 10 días de hallarse anunciada en la GACETA oficial, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de Madrid, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

*Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente al Hospital general de esta corte.*

1.ª Se cede en arrendamiento la expresada Plaza de Toros y edificios anejos á ella, por tiempo de cuatro años, que darán principio el domingo de Pasqua de Resurreccion de 1868 y concluirán el sábado de Pasion de 1872, para que en ella puedan darse, previo el correspondiente permiso de la Autoridad, corridas de toros, novillos, funciones equestres, gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones aereostáticas, fuegos artificiales, bailes de máscaras y demás diversiones análogas al edificio y que no puedan perjudicarle, á juicio de la Junta provincial de Beneficencia.

2.ª Se cederán al arrendatario todos los edificios y oficinas contiguas á la misma Plaza, quedando solo exceptuadas del arriendo la habitacion destinada para la encargada del torno de los niños expósitos y la que ocupa el conserje de la Plaza, si bien dejando libre al arrendatario la comunicacion con los toriles por las piezas que hay á la izquierda de la entrada de la habitacion por el piso de las gradas.

3.ª El domingo de Pasion del citado año de 1868 se pondrá á disposicion del arrendatario la Plaza y demás edificios y oficinas de que trata la condicion anterior, haciéndole entrega de todo el mobiliario que existe, bajo inventario valorado por peritos nombrados anticipadamente por la Excelentísima Junta y por el arrendatario, con asistencia del Escribano de Beneficencia; y en el caso de haber discordia entre los expresados peritos, el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia, nombrará un tercero en discordia.

4.ª Concluidos que sean los cuatro años de este arriendo, ó lo que es lo mismo el sábado de Pasion del año de 1872, el arrendatario devolverá con las mismas formalidades todo el mobiliario y entregará los edificios y Plaza en estado útil para el servicio en que todo lo haya recibido, y cualquiera de los desperfectos que resulten les abonará en dinero efectivo en el preciso é improrrogable término de 15 días, y no haciéndolo se reintegrará la Junta con el valor de la fianza que expresa la condicion 25.

5.ª Todas las mejoras que aparezcan hechas en los edificios ó en los efectos del mobiliario quedarán á beneficio del Hospital general.

6.ª Será de cuenta del arrendatario la conservacion de todos los edificios, incluso los tejados y bajadas de las aguas, teniéndolos siempre en estado útil

y para el objeto á que se dedican, y no podrá hacer alteracion alguna en ellos sin previo permiso de la Junta.

7.ª La Junta se reserva la facultad de nombrar un Inspector ó Administrador, como siempre le ha tenido, para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirsele la entrada en los edificios á cualquiera hora, como tampoco á ninguno de los Sres. Vocales de la Excma. Junta.

8.ª En ninguna clase de funciones podrá ocuparse el palco Real más que por SS. MM. ó Personas Reales.

9.ª Cuando asistan las Personas Reales, adornará el arrendatario de la Plaza el referido palco con el mayor decoro, y dejará expedito el zaguan y escalera particular, adornando tambien estas dependencias de la manera más conveniente.

10. Quedan excluidos del arriendo los palcos números 106 y 107 para la Presidencia; el núm. 105 para la Junta provincial de Beneficencia, y el palco núm. 96 para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la funcion.

11. Será obligacion del arrendatario conservar hasta las doce del dia de cada funcion cuatro palcos de sombra, uno á la órden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, otro á la del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Nueva, otro á la del Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, y el cuarto para los Sres. Vocales de la misma; de todos se abonará su importe si disponen de ellos.

12. La asistencia facultativa de la enfermeria será de cuenta del Hospital general, dejando el arrendatario el palco núm. 49 para este servicio. El arrendatario facilitará las localidades necesarias para los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13. El arrendatario pagará los derechos que se hayan establecido ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y tambien será de cuenta suya el pago de todo impuesto, contribucion ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso la territorial ó de inmuebles que graviten sobre las fincas; pero si el Hospital volviere á gozar de la franquicia de los derechos sobre la carne de los toros muertos, quedará este beneficio á favor del arrendatario.

14. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y la fianza de que trata la condicion 25, previo consentimiento de la Excma. Junta provincial de Beneficencia, sin el cual será nula y de ningun efecto la cesion ó subarriendo.

15. El pago del arriendo se hará por trimestres anticipados, en oro ó plata, y de modo alguno en ninguna clase de papel, al Administrador de Beneficencia provincial, entregándole el primer plazo el dia que tome posesion de la Plaza, ó sea el inmediato al en que concluya el actual arrendatario; el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años.

16. Si el arrendatario dejase de pagar en el dia del vencimiento del trimestre, segun se deja establecido en la anterior condicion, la Excma. Junta de Beneficencia se reintegrará con la fianza de todo lo que se la deba sin necesidad de gestion judicial; y si se atrasa el arrendatario por cualquier motivo en el pago de dos plazos ó trimestres, quedará en libertad y con derecho suficiente la referida Excma. Junta de Beneficencia provincial para declarar rescindido el contrato sin necesidad de practicar gestion alguna, siendo además responsable el arrendatario de todos los perjuicios que puedan irrogarse y haber causado por falta de cumplimiento en el contrato.

17. El arrendatario queda obligado en cada año de los cuatro de este arriendo á ceder gratuitamente á la Excma. Junta provincial de Beneficencia la Plaza de Toros, edificios anejos á ella y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si la conviniese, una funcion de toros por la mañana ó tarde á beneficio del Hospital general, en el dia que la misma Junta designe, para lo cual avisará al arrendatario con 15 dias de anticipacion. Si el temporal ú otras causas impidiesen verificar la expresada funcion de beneficio en el dia designado, la Excma. Junta señalará otro, pero avisando nuevamente al arrendatario con ocho dias de anticipacion, y así sucesivamente hasta que tenga lugar la corrida ó renuncie la Junta á hacer la citada funcion. El contratista ó arrendatario proporcionará por su cuenta para esta funcion la cuadrilla de lidiadores que tuviese en la anterior, sin perjuicio de que la Junta pueda aumentarla con lo que tuviese por conveniente; siendo además de cuenta del arrendatario ó contratista todos los gastos de administracion y servicio de la Plaza, exceptuándose la adquisicion y coste de los toros y caballos, que será por cuenta de la Excma. Junta de Beneficencia. La empresa ó arrendatario tendrán sin embargo la obligacion de proporcionar á la Excma. Junta los caballos que necesite al precio de su contrata, en el caso de que no cubra este servicio por administracion.

18. Si por fallecimiento de alguna Persona Real, ruina de la Plaza, epidemia, acontecimientos políticos ó calamidades públicas se suspendieran las funciones y espectáculos públicos, y entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Excma. Junta, descontándole á prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en esta corte. Si la suspension ocurriera en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, se hará el prorrateo de funciones al respecto anual del arriendo, y si la suspension ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, se hará el prorrateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo. Deberá exceptuarse para el descuento la temporada de la canícula.

19. Para proceder á la indemnizacion de que trata la condicion anterior, presentará el arrendatario á la Excma. Junta de Beneficencia las órdenes originales de la Autoridad suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

20. La indemnizacion á que tenga derecho el arrendatario se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condicion 15.

21. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnizacion por otros conceptos ó causas, á excepcion de las expresadas en la condicion 18, aunque se funde en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la indole que fuere; pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario.

rio, renunciando todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones, como no sea por la vía contenciosa: con sujeción á lo prescrito al efecto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al reglamento para su ejecución de la misma fecha.

22. El empresario ó arrendatario tendrá la precisa obligación de presentar las mejores cuadrillas de lidiadores, como corresponde á la primera Plaza del reino, y de renovarlos bajo su responsabilidad con la mayor frecuencia posible, para que el inteligente público de esta corte pueda apreciar y distinguir el mérito de todos y de cada uno de los diestros que se dedican al difícil arte del toreo.

23. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 33.125 escudos, que es el establecido para el arrendamiento de cada un año.

24. Para tomar parte en la subasta deberán acompañar á su proposición la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.250 escudos. Las cartas de depósito se devolverán terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor, que quedará en poder de la Junta como fianza provisional.

25. Luego que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto este contrato, ampliará su fianza el mejor postor, ántes del otorgamiento de la escritura, en la misma Caja general de Depósitos, en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotización á que se halle en el mismo día en la plaza, y no con fecha anterior, hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe total del servicio en los cuatro años bajo el tipo en que fué aprobado y adjudicado el remate; advirtiendo que en el caso de que en el discurso del arrendamiento la baja en la plaza del referido papel redujera la verdadera equivalencia de la cantidad fijada para la fianza, que es el 20 por 100 del tipo establecido, el arrendatario cubrirá, dentro de un plazo que no exceda de cuatro días desde el en que se le ordene, la diferencia que haya resultado de baja para que así subsista íntegra la cantidad verdadera en fianza al cumplimiento de este contrato por parte del arrendatario.

26. El depósito á que se refiere la condición anterior, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la citada ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y al reglamento para la ejecución de la misma.

27. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente tenga á bien señalar.

28. No serán admitidas las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, y los que se hallen incapacitados legalmente para contratar.

29. El remate tendrá lugar á los 10 días, contados desde el en que salga publicada y anunciada la subasta en la GACETA oficial; advirtiendo que si recayese en día festivo será al siguiente, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

30. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del rematante.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en la calle de . . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Diario oficial de Avisos*, GACETA oficial y *Boletín oficial* de la provincia, fecha . . . . ., para la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros por tiempo de cuatro años, y bajo el tipo de 33.125 escudos, se obliga, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, á tomar en arrendamiento la expresada Plaza de Toros por el tiempo de cuatro años, ofreciendo dar en cada uno de los cuatro años la cantidad de . . . . . (en letra).

(Fecha y firma.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

En virtud de lo dispuesto por la Diputación de esta provincia y órden de este Gobierno, he señalado el día 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Tabernas á Oriá por Tahal y Macael, en su sección desde la Rambla de Saltadon hasta el Collado de la Cosilla, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 32.828 escudos y 731 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el reglamento para la ejecución de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en el Ministerio de la Gobernación, y en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial, Director de Caminos vecinales y Jefe de la Sección de Fomento; hallándose de manifiesto en ambas dependencias, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.280 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de la provincia.

Almería 28 de Enero de 1868.—El Gobernador accidental, Nemesio Callejo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . ., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Tabernas á Oriá por Tahal y Macael, comprendido desde la Rambla de Saltadon hasta el Collado de la Cosilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4145

#### OBISPADO DE AVILA.

Nos el Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Apostólica iglesia Catedral de Avila.

Hacemos saber que en virtud del último Concordato y posteriores Reales órdenes hemos acordado convocar á oposición para el Beneficio de Maestro de Capilla vacante en esta Santa iglesia, cuya provision corresponde á S. M. la REINA (Q. D. G.). Por tanto llamamos á todos los que quieran oponerse al dicho Beneficio, para que presenten su solicitud ante nuestro infrascripto Secretario Capitular, por sí ó por medio de Procurador, dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha del presente edicto, cuyo término nos reservamos prorogar segun convenga, acompañando la partida de bautismo legalizada, títulos de órdenes y testimoniales de sus Prelados si fueren eclesiásticos, ó certificación de buena conducta si fueren seglares. El agraciado deberá estar ordenado de Presbítero, ó hallarse en aptitud de recibir este órden dentro de un año desde el día en que fuere posesionado; de lo contrario se declarará el Beneficio vacante como por defunción: no pasar de 50 años y tener la instruccion completa en música y composición. Sus obligaciones son presidir y dirigir por sí la Capilla en todas las funciones á que asista el Cabildo dentro ó fuera de la iglesia Catedral, enseñar música y composición á los seises y mozos de coro, componer anualmente alguna obra que quedará archivada como propiedad de esta Santa iglesia, y además todas las comunes á los beneficiados, que sean compatibles con las particulares de su oficio, segun lo establecido ó que en adelante se estableciere.

En testimonio de lo cual mandamos expedir y expedimos el presente firmado por Nos y por el Dean de nuestra Santa iglesia, sellado con nuestras armas y refrendado por el Secretario Capitular.

Dado en Avila á 1.º de Febrero de 1868.—Fr. Fernando, Obispo de Avila.—Dean, Dr. Joaquin García Ocaña.—Canónigo Secretario, Alejandro Lopez Sierra. 4155

#### JUNTA ECONÓMICA DE ARTILLERÍA

DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

Debiéndose celebrar el día 2 de Marzo próximo subasta pública para la ejecución de las obras y edificios que han de contener la prensa hidráulica, y que han de servir además para los tornos tamices y clasificadores de las pólvoras, por la cantidad de 3.532 escudos 529 milésimas, segun Real órden de 17 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las once de la mañana ante la Junta económica de esta fabrica. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora ántes de empezar el remate, al Presidente del tribunal y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de 350 escudos. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como los planos para la ejecución de dichas obras, estarán de manifiesto en las oficinas de artillería, sitas en esta ciudad, Salitrería de la misma, todos los días no feriados, en las horas ordinaria del despacho, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente

#### Modelo.

D. F. de T., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el día . . . . ., para la subasta ó contratación de las obras y edificios que han de contener la prensa hidráulica, y servir igualmente para los tornos tamizadores y clasificadores de las pólvoras, se comprometo á la ejecución de las mismas en la cantidad total de . . . . . (unidad de escudo y en letra), con arreglo en un todo á los pliegos generales de condiciones aprobados por Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1867 y la de 17 del actual, de las que declara estar enterado, y con sujeción estricta á cuanto dispone la instruccion sobre contratas.

(Fecha y firma con nombre y dos apellidos.)

Murcia 30 de Enero de 1868.—P. A. D. L. J. E., el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Adolfo Rodriguez Cames. 4132

#### JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse á los 30 días de anunciado en la GACETA DE MADRID segunda subasta pública para la adquisición de 700 metros de lona tejida en hilaza blanca, 600 id. de lienzo crudo y 600 id. de crea para bastes, al precio de 944 milésimas de escudo el metro de lona, 550 id. el de lienzo crudo y 625 id. el de crea, segun Real órden de 30 de Noviembre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á la una del día ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora antes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 135 escudos 380 milésimas.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Intervención de esta Maestranza, todos los días no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 30 de Enero de 1868.—P. A. de la Junta Económica, el Oficial tercero, Secretario, Francisco Gonzalez.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en tal periódico, en el día tantos, para la subasta de 700 metros de lona, 600 id. de lienzo crudo y 600 id. de crea, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de..... (en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M. en 30 de Noviembre último, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 1224

#### JUNTA INSPECTORA DEL COLEGIO GENERAL DE VIZCAYA.

Se halla vacante en el Colegio general de Vizcaya la plaza de Capellan, con el cargo adjunto de Inspector de estudios, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, habitacion en el establecimiento y alimentos.

Los requisitos que se exigen son:

- 1.º Ser Presbítero.
- 2.º Tener el grado de Doctor ó el de Licenciado en Sagrada Teología, en ambos Derechos ó en Filosofía y Letras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en todo el próximo mes de Febrero á la Ilma. Diputacion general del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya por conducto del Director del Colegio.

Bilbao 3 de Enero de 1868.—El Vicepresidente, José María de Jusné.  
4157

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitez, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA, á las personas en cuyo poder se hallen los documentos de crédito que á continuación se expresan:

Carpeta núm. 2.079, con la que se presentaron en Zaragoza el 28 de Abril de 1824 dos escrituras, números 33.820 y 309, de 1.125 y 52.314 rs. 24 maravedís de capital respectivamente.

Otra carpeta núm. 1.455, con la que se presentó en dicha ciudad en la misma fecha la escritura núm. 42.213, de 38.222 rs. 13 maravedís y dos tercios de maravedí de capital; pertenecientes ámbas carpetas á las capellanías unidas y fundadas por Juan y Francisca Perez Clemente la una, y la otra por Apolonia Perez Clemente y Antonio Moron, bajo las advocaciones del Angel Custodio y San Francisco, en la parroquia de Villar del Cobo.

Quien tuviere en su poder las referidas carpetas, las entregará en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudirá á usar del derecho que crea asistirle en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Enero de 1868.—Domingo Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Benito Melús.  
4160

D. José Cendegui, habilitado interinamente para el despacho de la Escribanía de Cámara de D. Javier Ibañez de Ibero en la Excm. Audiencia territorial de Pamplona.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia se pronunció, bajo el núm. 52 del presente año, la sentencia que con la diligencia de publicacion es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 28 de Noviembre de 1867, y autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Aoiz por Doña Josefa Francés, viuda y vecina de la ciudad de Sangüesa, contra Doña Catalina Sarasate, viuda de D. Félix Albornóz, y los estrados del Tribunal en representacion y rebeldía de D. Gerardo Albornóz, sobre pertenencia de bienes; cuyos autos penden ante Nos en apelacion, habiendo estado ámbas partes representadas en esta Superioridad por los Procuradores respectivos D. Santiago Mezquiriz y D. José de Zazpe.

Aceptando los resultados de la sentencia apelada que en 21 de Marzo último pronunció el Juez de primera instancia de aquel partido:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mariano Gil y Alcaide:

Considerando que Doña Serapia Ozcoidi adquirió los bienes de que despues dispuso en su testamento, por los contratos otorgados en la ciudad de Sangüesa á 6 de Julio de 1858 para su matrimonio con D. Félix Albornóz, en los que figura la donacion universal que la madre de aquella Doña Ramona Francés la hizo en contemplacion á ese enlace:

Considerando que dicha Doña Serapia para disponer de los bienes donados tenia que subordinarse á las cláusulas ó condiciones que en la mencionada donacion se pusieron, sin poder extralimitarse de ella ni dejar sin efecto la voluntad de la donante:

Considerando que la cláusula 5.ª de esa misma donacion restringe la

absoluta libertad de la donataria Doña Serapia para dejar *causa mortis* los bienes á cualquiera persona, pues por ella se le imponia la necesaria obligacion de que si tuviese hijos habian de suceder en los bienes de la donacion, nombrando por heredero al que considerase conveniente; y caso de que muriesen ámbos consortes sin hacerlo, pasaba esa facultad de eleccion á dos parientes, con lo cual se daba á comprender que siempre que hubiera descendencia del matrimonio, uno de los hijos habia de suceder en los bienes donados:

Considerando que en la segunda parte de esa misma cláusula 5.ª, al decirse «que los hijos no podrian pretender más ni otra cosa que aquellos bienes que quedasen despues de la muerte de sus padres con arreglo á la ley, pues quedaba reservada en ellos la facultad de hacer de los mismos el uso que les conviniera, por no entenderse vinculados, hacer preciso llamamiento, ni prohibirse su enajenacion,» se da á entender suficientemente que la donataria Doña Serapia estaba facultada para disponer en vida de esos mismos bienes, y que si algunos quedasen á su muerte, á ellos únicamente tenian derecho los hijos, no pudiendo reclamar los que fueren enajenados, porque no se entendian vinculados, ni el llamamiento de sucesor se habia de hacer determinando un orden como en las vinculaciones, sino eligiendo entre los hijos que se procreasen á cualquiera de ellos, en consonancia con lo dispuesto en la primera parte de esa misma cláusula 5.ª:

Considerando que por ello Doña Serapia Ozcoidi estaba obligada á nombrar sucesor al hijo ó hija que á su muerte dejase, con exclusion de otra persona, en cuyo caso se encontró cuando falleció, y por consiguiente en la situacion que determina la referida cláusula 5.ª, por lo que debiera haber nombrado por heredera á su hija Valentina Albornóz, y no con exclusion de esta á su marido D. Félix Albornóz, cuyo nombramiento es nulo y nulos tambien los resultados que se originaron:

Considerando que nada obsta para esa nulidad el que la niña Valentina muriese en edad pupilar, y por consiguiente intestada, y que su padre y no otro era su heredero: quien como tal debia percibir todos sus bienes, viniendo á resultar que las consecuencias eran las mismas que si hubiese sido nombrada heredera la Valentina; porque á esa asercion se opone el principio de derecho: *quod ab initio vitiosum est, non potest convallescere tractu temporis*:

Considerando que el capítulo 3.º del amejoramiento del fuero establece que si muriesen las criaturas antes de llegar á perfecta edad, ó despues sin criaturas ó sin hacer testamento, que los bienes de la donacion tornen al abuelo ó abuela ó á aquella persona que hizo la donacion, si viviese, y si hubieren muerto que hereden los más cercanos parientes segun fuero; y como la niña Valentina hubiese muerto en pupilar edad, no existiendo ya la donadora Doña Ramona Francés, debe heredar los bienes en que consistió la donacion el pariente más próximo de esta, que es su hermana Doña Josefa Francés, actual demandante:

Considerando que la ley 7.ª, tít. 7.º, lib. 3.º de la Novísima Recopilacion de Navarra preceptúa que la donacion hecha en contratos matrimoniales ó en otros entre vivos en favor de criaturas que están por nacer, ú otras personas ausentes, no se pueda revocar en perjuicio de ellas, aunque no haya estipulacion ni aceptacion en su favor; y que las tales criaturas ó personas tienen derecho irrevocablemente adquirido para su tiempo en que fueren llamadas, como si se hallasen presentes y expresamente aceptaran la donacion:

Considerando que la ley 7.ª, tít. 13 del mismo libro 3.º establece que los padres y ascendientes, á falta de hermanos, sucedan á los hijos abintestato solamente en los bienes adquiridos y conquistados por los hijos con su propia industria ó la de sus padres, pero que no deben heredar en los troncales ni dotales, en los cuales á falta de hermanos sean preferidos y sucedan los parientes más cercanos de donde procedan los tales bienes:

Vistas las disposiciones legales que quedan citadas;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y declarar como declaramos que Doña Josefa Francés, por la defuncion de Valentina Albornóz, es sucesora en todos los bienes dotales y troncales que fueron de Doña Ramona Francés por donacion que la hicieron sus padres D. Lorenzo y Doña Serapia Larequi, cuyos bienes mandamos sean entregados inmediatamente á dicha Doña Josefa por Doña Catalina Sarasate y los hermanos de D. Félix Albornóz llamados D. Eulogio, D. Zacarías, D. Juan, D. Gerardo, D. Atanasio y Doña María Albornóz y Figuerola, si los poseen, con todos los objetos adherentes á los propios bienes dotales y troncales, y los frutos y rentas producidas ó que hayan podido producir desde la contestacion á la demanda hasta que se efectúe la entrega. Así, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lerchundi, Presidente.—Marrugat.—Moreno.—Gil.—Arizpe.

Por esta nuestra Real sentencia, de la que se expedirá la correspondiente certificacion, y tomada que sea razon en Cancillería, devuélvanse los autos al Juzgado para su ejecucion y cumplimiento, insertándose esta sentencia en el *Boletín de la provincia* y *GACETA DE MADRID* en la forma que disponen los artículos 1.190 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil.—José de Lerchundi.—Juan Bautista Marrugat.—Eleuterio Moreno.—Mariano Gil y Alcaide.—Remigio de Arizpe.

Y con la remision necesaria doy la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Sala, á quien se devuelve la sentencia original, en la expresada ciudad de Pamplona á 30 de Noviembre de 1867.—Por Ibañez, José Cendegui.—V.º B.º.—José de Lerchundi.

Publicacion.—Se pronunció la sentencia precedente por la Sala segunda de la Audiencia territorial de Pamplona, y la leyó en sesion pública el señor Ministro Ponente en dicho día 30 de Noviembre de 1867, de que certifico.—José Cendegui.»

Y para que la anterior sentencia pueda insertarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun se dispone en la misma, doy la presente por duplicado, mediante lo proveido por la referida Sala segunda en 11 del mes actual, á peticion del Procurador D. Santiago Mezquiriz, que lo es de Doña Josefa Francés, y firmo en Pamplona á 13 de Enero de 1868.—José Cendegui.  
4159



D. Juan Arguedas, Juez de paz de esta ciudad de Estella, ejerciendo funciones de primera instancia de la misma y su partido por vacante.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los que se consideren con derecho á la mitad de los bienes del mayorazgo titulado de Baquedano, cuyo último poseedor fué D. Clemente Vidaurre, del pueblo de Erául, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del actuario en forma legal á deducir y alegar lo que á su derecho convenga; pues si parecieren se les oirá y administrará justicia, y no haciéndolo dentro del término que les prefijo se proseguirá el expediente sin más citarlos ni emplazarlos, y los autos y diligencias se harán y sustanciarán en los estrados del Tribunal y les parará el mismo perjuicio que si personalmente se hicieren y notificaren, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por D. Agustín Vidaurre que solicitó la propiedad de dicho mayorazgo.

Dado en Estella á 29 de Enero de 1868.—Juan Arguedas.—Por su mandado, Dámaso Marton. 4156

D. Joaquin Martín Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la extinguida vinculación que fundó el Licenciado Francisco Sanchez, Cura párroco que fué de la titular de la villa de Valdepeñas de la Sierra, y la agregada por el Maestro Alonso Martínez del Pozo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA oficial de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; lo cual tengo así mandado por auto de esta fecha, á virtud de escrito que me ha presentado el Procurador D. Antonio de los Santos á nombre de Mauricio Arribas y otros consortes vecinos de dicha villa.

Dado en Guadalajara á 30 de Enero de 1868.—Joaquin Martín Carramolino.—Por mandado de S. S., Félix García Cardiel. 4135

D. Cipriano de Quadros, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que no habiendo tenido efecto la junta de acreedores convocada en el concurso de D. Pedro Mula, vecino de esta ciudad, por falta de concurrencia de aquellos, se ha designado para nuevo acto el día 10 de Febrero próximo en la audiencia de este Juzgado, y hora de las once de la mañana, para la elección de síndico.

Lo que se noticia al público para conocimiento de los respectivos acreedores.

Cartagena 30 de Enero de 1868.—Cipriano de Quadros.—Por mandado de S. S., Juan Mucabich. 4136

D. Ciriaco Pérez de Larriba, Juez de Hacienda de Mallorca é Ibiza.

Por el presente y á instancia de D. José Sureda y Boxadors, vecino de esta ciudad, en el expediente sobre extravío de la carpeta de resguardo de ciertas obligaciones del Estado, señalada con el núm. 28, importante 79.280 reales 9 maravedis vellon, cito y emplazo al que tenga en su poder dicha carpeta, para que la presente en este Juzgado de Hacienda ó deduzca su derecho á ella dentro de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará su extravío y producirá esta declaración los efectos legales oportunos.

Dado en Palma de Mallorca á 28 de Enero de 1868.—Ciriaco Pérez de Larriba.—Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano. 4137

D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste, Capitan General de los ejércitos nacionales y del distrito de Cataluña etc.; y

D. José Hernando Alcubilla, Auditor de Guerra de primera clase con destino al mismo distrito etc.

Por el presente tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Fernandez Bordeaux, ex-Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del ejército, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado de Guerra á fin de recibirle declaración indagatoria y oírle en su caso en defensa en méritos de la causa que se le sigue por abandono de destino y otros extremos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirán las actuaciones en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 30 de Enero de 1868.—El Conde de Cheste.—José Hernando.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona. 4161

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada por ante el infrascrito Escribano sustituto del Licenciado Seco de Cáceres, se anuncia el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 9 de Mayo de 1849, señalado con el núm. 65, á favor de D. Baltasar Gonzalez, de cinco carpetas á cargo del Tesoro importantes 1.247.548 escudos 614 milésimas; una escritura hipotecaria de una casa y de tres acciones de la sociedad de los *Pozos de la Nieve y Hielo*; y se previene que cualquiera persona en cuyo poder obre lo presente en este Juzgado con objeto de entregarlo á dicho Banco.

Madrid 31 de Enero de 1868.—Juan Joaquín Jimenez. 4138

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores en que fué declarada la casa comercio *Catarineu y Sabater*, pen-

dientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á solicitud del representante de dicha casa he mandado convocar á junta de acreedores para el día 18 de Febrero próximo venidero, á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, para tratar de convenio.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, de conformidad á lo prevenido en el art. 615 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Totrijos á 29 de Enero de 1868.—Francisco de Bas.—El Escribano, Francisco José del Pozo. 4139

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada por ante mí en los autos concurso voluntario de D. Marcelo Nogales Calderon, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del mismo para que el día 24 del próximo mes de Febrero, y hora de las doce de su mañana, comparezcan por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á la sala de audiencia de este Juzgado, situada en la calle de las Palmas, número 7, para celebrar junta sobre quita y espera que el deudor solicita de sus acreedores; previniendo lo verifiquen con los títulos de sus respectivos créditos, pues de lo contrario no serán admitidos ni podrán tomar parte en dicha junta.

Sevilla 17 de Enero de 1868.—Eduardo G. de Mora. 4140

Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.—Insiguiendo lo dispuesto por el Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de dicho Juzgado, con providencia de 31 de Diciembre último, en méritos de los autos del concurso de acreedores de los padre é hijo D. José y Don Joaquín Rexach y Morat, se anuncia por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á las cuales se refiere, que en la junta general de dichos acreedores para el examen y reconocimiento de créditos que tuvo lugar en 29 de Noviembre de 1864, bajo la presidencia del señor D. Antonio Trujillo, Juez en aquel entonces de los autos, y por la actuación del infrascrito Escribano, no fueron reconocidos los créditos de Doña María Ventós y Guinart, del Presbítero D. Salvador Canada, de la causa pia de D. Francisco Valero, del obtentor del beneficio de San Francisco de la comunidad de Olot, del obtentor del beneficio de San José de la parroquia de dicha villa, del obtentor del beneficio de San Jaime del Mallol, del obtentor del beneficio del altar de Santo Domingo de la Seo de Gerona, del obtentor del beneficio de Nuestra Señora del Collell, término de Torn, del obtentor del beneficio de San Sebastian de Riudellots, del obtentor del beneficio de la Virgen del Rosario de Ridaura, del obtentor del beneficio de San Isidro en San Privat, de la causa pia de D. Manuel Vallbespre, del fundado de ánimas de Viaña, del obtentor del beneficio de San Jaime de la iglesia de San Esteban de Bas, del obtentor del beneficio de San Antonio de la iglesia de Montagut, de los aniversarios de estaca de Sallent, de los aniversarios de San Pedro Espuig, del patronato de D. Miguel Ferrer de Camallera, del obtentor del beneficio de San Francisco del altar de Santo Domingo de la Seo de Gerona, de D. Jacinto Sendil y de los herederos de D. Ramon Comas y Pericot.

Barcelona 24 de Enero de 1868.—José Gonzalez, Escribano. 4141

D. Manuel de Isla, Juez de paz y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho ó sean acreedores á los bienes de D. Pablo de las Marillas y Gomez, de profesion comerciante, vecino de esta villa, para que dentro de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten por medio de apoderado con los títulos de sus créditos en la junta de acreedores que ha de tener efecto á los 20 de su inserción en la misma; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en los autos de concurso voluntario de acreedores, promovidos por el referido D. Pablo, que penden en la Escribanía del actuario.

Dado en Cazalla á 20 de Agosto de 1867.—Licenciado Manuel de Isla.—Por su mandado, José Ramirez Chacón. 4143

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Mayo de 1864, el Sr. D. Emilio Bravo y Romero, Magistrado de Audiencia de fuera de la corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de ella, habiendo visto estos autos de tercera, promovidos por D. Francisco Marqués y Nido, representado por el Procurador D. Bartolomé Casas, contra D. José María Llano, que lo está por el Procurador D. Juan Caldeiro, sobre que se declare preferente al crédito de 150.000 rs. que este percibió del producto en venta de la Escribanía que habia pertenecido á D. Antonio Maestre, el de 13.176 rs. 12 céntimos que tenia el propio Nido contra la testamentaria del mismo Maestre, procedente de productos de fincas de la testamentaria de su padre D. Antonio Marqués, consignados en su Escribanía:

Resultando que D. Antonio Maestre, sucesor en la Escribanía de D. José María Gonzalez de Castro, arrancó en 12 de Enero de 1854 al Juez D. Miguel Joven de Salas, que conocía de la testamentaria de D. Luis de Oseñalde, un auto sin justificación ni antecedentes mandando que se trasladasen por el mismo á la Caja de Depósitos 200.130 rs. que estaban depositados en el Banco Español de San Fernando, y procedían, parte de la venta judicial de ciertas acciones que dejó á su muerte Oseñalde, y parte de consignación hecha por D. José María de Llano, como marido de Doña Angela Talarregui, única y universal heredera de Oseñalde, para responder de cierto crédito que contra este reclamaba D. Marcial Antonio Lopez, su testamentario y acreedor:

Resultando que Maestre recogió del Banco la suma expresada y no la llevó á la Caja ni dió cuenta de ella, por lo que se le formó el correspondiente proceso por sustracción, en el que se comprobó el delito y que él habia sido su único autor; pero habiendo fallecido con anterioridad, se dictó auto ejecutivo de sobreesimiento por la Sala tercera de esta Excm. Audiencia en 21

de Junio de 1859, mandándose devolver la carta al Juzgado inferior para que citando a los herederos de Maestre acordase con su audiencia, en cuanto á la responsabilidad civil que afectaba á aquel por la suma sustraída, lo que fuera procedente:

Resultando que en este estado D. José María de Llano, en el concepto indicado y tambien como cesionario de los derechos de la Baronesa viuda de la Joyosa, pidió la entrega de 150.000 rs. que habia producido la venta de la Escribanía de Maestre, que se hallaban en la Caja de Depósitos, y el producto de los bienes embargados á las resultas del proceso, lo que dió lugar á una competencia con el Juzgado del distrito de Lavapiés, que conocia de la testamentaria de Maestre, la cual se decidió á favor de este por las razones siguientes:

Primera, porque si se dictó auto de sobreseimiento en la causa en virtud de la muerte de Maestre, quedó siempre sujeto en ella á la responsabilidad civil que transmitió á sus herederos, quienes deberian responder siempre de la cantidad por aquel sustraída criminalmente.

Segunda: que sería imposible á este Juzgado el cumplimiento de la ejecutoria criminal, si se le quitase el conocimiento de las diligencias en que estribaban.

Tercera: que con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, el juicio universal de testamentaria atrae todos los demás ejecutivos, pero no las causas criminales ni sus incidencias.

Y cuarta: que las cantidades extraídas por Maestre del Banco y no depositadas en la Caja no habian llegado á ser nunca propiedad del mismo ni de sus herederos, por lo que nunca podian considerarse incluidas en su testamentaria ni subordinadas á las distintas acciones que en la misma pudieran ventilarse.

Resultando que por auto de este Juzgado de 13 de Julio de 1860, que confirmó el Tribunal superior en 21 de Diciembre del mismo, se mandó entregar á D. José María de Llano los 150.000 rs. retenidos en la Caja de Depósitos de que se ha hecho mérito, con los intereses devengados, procediéndose á la venta de los bienes embargados para completar, si fuese posible, las cantidades sustraídas, acordándose oficiar al Juzgado de Lavapiés para los efectos consiguientes:

Resultando que ántes de que esta providencia se llevara á efecto, aunque estando ya ejecutoriada, se interpuso tercera de mejor derecho en 7 de Abril de 1861 por D. Francisco Marqués y Nido por un crédito de 13.176 rs. procedentes de otro depósito que obraba en poder de Maestre, sobre lo que se interpuso apelacion del auto del Juzgado, y resolvió la Sala que el traslado de dicha demanda fuese con emplazamiento en forma y que el Juez obrase con arreglo al art. 997 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin embargo de lo cual el Llano habia percibido ya los 150.000 rs. en 15 de Junio del mismo año, porque á su entrega habia accedido el Juzgado en providencia de 3 del mismo, cuando todavia estaba pendiente la apelacion:

Resultando que en vista de las reclamaciones de Marqués y Nido, y de lo acordado por la Sala en 12 de Abril de 1862, este Juzgado mandó requerir á D. José María de Llano para que de la cantidad percibida devolviese y se constituyese en la Caja de Depósitos la de 13.176 rs. con 12 céntimos á las resultas de la tercera de preferencia, lo que al cabo tuvo lugar despues de otros incidentes que no afectan á este juicio, dándose curso mientras tanto á la demanda y sustanciándose en todos sus trámites con arreglo á derecho:

Resultando que Marqués y Nido heredó á su padre D. Antonio, con cuyo derecho y por los de su único hermano Francisco reclama los 13.176 rs. con 12 céntimos que á la particion de los bienes hecha en la testamentaria de su padre resultaron en poder del Escribano Castro como rendimientos de aquella, y fundado en el documento testimoniado al folio 258 vuelto, que es un recibo expedido al parecer por D. Antonio Maestre, en que dice haber recibido de la viuda de su antecesor la expresada suma, como procedente de consignaciones hechas ántes de su fallecimiento por los administradores judiciales de la testamentaria de D. Antonio Marqués en 21 de Julio de 1842, 1.º de Junio de 1843, 15 de Octubre de 1844, 26 de Setiembre de 1850, 28 de Mayo y 16 de Junio de 1851, con otros particulares referentes á varios depósitos:

Considerando que la restitution es la primera responsabilidad civil que nace del delito, segun establece el art. 115 del Código penal, y que en tal concepto la accion para exigirla puede ejercitarse contra los herederos del delincuente, segun establecian tambien las antiguas leyes, y esta ha tenido lugar naturalmente por parte de Llano en la incidencia criminal del proceso formado contra Maestre, como que es una consecuencia lógica del mismo, está conforme con la práctica constante de los Tribunales y se apoya además en el Tribunal superior que mandó devolver aquel al Juzgado para que con los herederos de Maestre se sustanciase la reclamacion:

Considerando que en este procedimiento legal y ordenado que trazó la Excm. Sala tercera no hay el peligro de postergacion ni de indefension que la parte de Marqués y Nido le ha imputado, toda vez que al anunciar su tercera de preferencia se suspendieron las diligencias de ejecucion, y que si hoy se estimase su crédito preferente al de Llano percibiria sin dificultad alguna los 13.176 rs. 21 céntimos que reclama, porque una cosa es la decision de derechos que solo pueden ventilarse y decidirse entre los legítimos interesados, y otra la de los que puedan suscitarse despues sobre preferencia ó dominio en los bienes en que aquellos hayan de hacerse efectivos:

Considerando que, por tanto, la única cuestion sujeta hoy al fallo judicial es la de cuál de los dos créditos, el de Marqués ó el de Llano, merece satisfacerse con preferencia; en la que el Juzgado entra con entero desembarazo, porque no la cree prejuzgada en ningun sentido, y si sujeta únicamente á la índole respectiva de la de cada uno de aquellos y al valor legal con que ámbos se presentan en la contienda:

Considerando que el crédito de Llano está plenamente justificado y nace del más privilegiado origen que se reconoce en el derecho, que es de la restitution á consecuencia de un delito probado tambien, y que solo cuando se presentase otro de las mismas condiciones, pero de fecha anterior, sería cuando pudiera ser postergado, conforme el principio de que *qui prior est tempore potior est jure*:

Considerando que el crédito de Marqués y Nido no se encuentra en el mismo caso:

1.º Porque sobre el mismo no se ha obtenido una ejecutoria criminal en que se declare á favor de aquel la restitution.

2.º Porque no está probado ni podrá afirmarse que respecto de los 13.176 rs. 12 cént. depositados en poder de Maestre hubiese este cometido el delito de sustraccion ni de distraccion de fondos, toda vez que en todo caso los tomó en el estado en que su antecesor Castro se los entregara, y pudo conservarlos á su muerte de la misma manera, sin que conste le fuesen reclamados con anterioridad ni que se negase á entregarlos.

Y 3.º Porque aun en el caso de que ámbas responsabilidades fueran idénticas y nacidas de hechos iguales, la que resulta á favor de Llano está probada plenísimamente y en virtud de documentos públicos y solemnes, mientras que la que reclama Marqués y Nido nace simplemente de un documento privado, que cualquiera que sea su verdad, no puede ménos de ser graduado en lugar inferior, aunque se tratara de acciones puramente civiles:

Considerando que por todo lo expuesto, y sin que pueda calificarse de temeraria para los efectos de la condenacion en costas, es improcedente la demanda de Marqués y Nido:

Considerando que esta tercería se ha sustanciado en rebeldía respecto de los herederos de Maestre que representaban al deudor;

S. S. por ante mí el Escribano de estas actuaciones dijo que debia absolver y absuelve á D. José María Llano y á los herederos de D. Antonio Maestre de la demanda interpuesta, declarando el crédito de aquel de mayor derecho que el de Marqués y Nido, á cuyo efecto se le entreguen los 13.176 reales 12 cént. depositados en la Caja; y publíquese este proveido en los periódicos, con arreglo al art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, reservando á Marqués y Nido su derecho contra quien proceda.

Y por este su auto así lo proveyó y firma, de que doy fe.—Emilio Bravo.—Claudio Sanz y Barea.

Y para que conste y se inserte en la GACETA oficial, pongo la presente, de mandato de la Sala tercera de esta Audiencia territorial, yo el infrascrito su Escribano de Cámara en Madrid á 15 de Enero de 1868.—José Cózzer.

4163

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber que D. Saturnino Gutierrez y Fernandez, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha presentado en este mi Juzgado en concurso voluntario de acreedores por cantidad de 1.098.167 rs. 66 céntimos; y en su virtud cito, llamo y emplazo á todos los que lo sean de dicho concursado, para que dentro de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno de S. M., se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos: apercibidos de que trascurrido ese término se continuará el juicio por los trámites que establece la ley de Enjuiciamiento civil y parará el perjuicio que haya lugar á los que no lo verifiquen.

Burgos 29 de Enero de 1868.—José Agustin Magdalena.—El Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

4154

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número de la misma, se ha señalado el día 29 de Febrero del corriente año, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; para que tenga efecto junta general de acreedores al concurso de D. Francisco de Borja y D. Luis Beltran Calderon, hermanos, con mancomunidad de bienes, á fin de verificar el nombramiento de sindicos y dar cuenta de la designacion de alimentos á los concursados, hecha por el Juzgado.

Lo que se publica por el presente para que llegue á noticia de los señores acreedores, á quienes se previene que en la expresada reunion no serán admitidos los que no tengan presentados en los autos del concurso los títulos de sus créditos, á no ser que los presenten en el acto de la celebracion de la misma.

Madrid 29 de Enero de 1868.—Manuel de las Heras.

4153

D. Juan Vivó, Escribano del Juzgado de la Universidad de esta corte.

Doy fe que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido causa criminal á instancia de Antonio Lopez Ramos contra Luisa Colina por injurias, en la que ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Auto.—Vistas estas actuaciones, de las que resulta que admitida la querrela de injuria incoada á instancia de Antonio Lopez Ramos, se mandó en 21 de Octubre último recibir indagatoria á Luisa Colina, cuya comparecencia al Juzgado no se pudo verificar por ignorarse su paradero, habiendo sido ineficaces las diligencias practicadas por los dependientes de la Autoridad civil al mismo fin:

Resultando que en 19 de Noviembre se acordó requerir al actor para que expresara la habitacion de la Luisa; no se le pudo encontrar, sin embargo de los varios medios que para ello se han empleado, sin que tampoco haya comparecido á las dos citaciones que se le han hecho en la GACETA y *Diario oficial*, con apercibimiento de tenerle por desistido de su accion, con imposicion de las costas causadas; y considerando, por tanto, que este procedimiento no puede continuarse por más tiempo en tal estado, porque se prolongaria indefinidamente su terminacion, se declara por desistido y separado de su derecho en esta causa á Antonio Lopez Ramos, siendo de su cuenta las costas y gastos ocasionados.

Dése cuenta á la Excm. Audiencia de esta resolucion, que se insertará además en la GACETA y *Diario oficial*. El Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, lo mandó y firma á 30 de Enero de 1868.—José del Rio Gonzalez.—Juan Vivó.»

El auto inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste y se inserte en la GACETA oficial, segun lo mandado, pongo

el presente que signo y firmo en Madrid á 31 de Enero de 1868.—Juan Vivó. 4152

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Antonio Gonzalez, camarero que ha sido en la fonda titulada de París, establecida en esta corte, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 4151

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Benito Coya ó Colla, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante á prestar una declaración en asunto criminal.

Madrid 30 de Enero de 1868.—El Escribano, Juan José Clemente. 4150

D. Pedro Pascual de la Maza, Juez especial de Hacienda pública de la provincia.

Cito, llamo y emplazo al Perito agrónomo D. Mariano Santander y al práctico D. Lorenzo Cuesta, para que dentro del término de 30 días, que por único se les señala, comparezcan en este tribunal y Escribanía del que refrenda para la practica de cierta diligencia acordada en causa que se instruye á virtud de denuncia dada por Fernando Lopez y otros vecinos del pueblo del Folgoso, de abusos cometidos en la venta de fincas procedentes de la fabrica de la iglesia del mismo pueblo por el Alcalde D. Ventura Renilla, el Regidor Manuel Prada y Secretario del Juzgado de paz; que si lo hicieren se les oirá, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Zamora 13 de Enero de 1868.—Pedro Pascual de la Maza.—L. Angel Bustamante. 4149

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Dominguez, álias Tazon, natural y vecino de la expresada villa, soltero, de 28 años, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por atropello á la Autoridad de Campillos Sierra el día 1.º de Setiembre último en la romería de Altarejos, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra el resultan de esta causa; si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 31 de Enero de 1868.—Martín Aguirre.—Por mandato de S. S., Francisco García. 4148

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sierra Guadalajara, natural y vecino de Mira, provincia de Cuenca, de 64 años, contra el que se sigue causa criminal sobre hurto de uvas de la propiedad de Juan Huerta, para que se presente en la cárcel pública de este Juzgado en término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 31 de Enero de 1868.—Martín Aguirre.—Por mandato de S. S., Francisco García. 4147

D. José María de Giles y Rivéro, Juez especial de Hacienda de esta provincia.

En virtud del presente hago saber que en la junta general de acreedores celebrada en este Juzgado el día 22 de Noviembre del año próximo pasado para nombrar síndicos en el concurso á bienes de D. Enrique Pardo y Pravia, han sido elegidos como tales los Sres. D. Diego de la Rosa y D. José Serrano Leon, de esta vecindad. Las personas que tengan en su poder bienes ó créditos correspondientes á dicho concurso los entregarán desde luego á los expresados síndicos.

Dado en Málaga á 29 de Enero de 1868.—José M. de Giles.—Por mandato de S. S., Dr. A. Laá. 4146

D. José Gay y Gonzalez, Capitan graduado Teniente del regimiento infantería de Búrgos y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Habiéndose fugado del Hospital militar de esta corte, en donde se hallaba enfermo, el Alférez graduado sargento primero del batallon cazadores de Ara-

pile, D. Francisco Villaseñor y Casado, contra quien estoy instruyendo causa por sedicion militar, y usando de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho sargento primero D. Francisco Villaseñor, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el citado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra extraordinario por el delito que merezca pena más grave entre el de su fuga y el que causó su desercion, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos en la GACETA oficial y *Diario de Avisos*.

Madrid 31 de Enero de 1868.—José Gay.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano de la causa, Santiago Valencia. 4144

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Cruz García Cañizares, que ha habitado en la calle de Juanelo, núm. 16, cuarto tercero, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, para que sufra la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4123

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

*Sesion celebrada el dia 3 de Febrero de 1868.*

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Francisco de Cárdenas y Duque de Medinaceli se excusaban de asistir á la sesión, el primero por el mal estado de su salud y el segundo por ausentarse de esta corte.

Pasaron á las comisiones respectivas cuatro exposiciones, á saber:

Dos de varios comerciantes de Barcelona y Cádiz, pidiendo al Senado se sirva modificar el proyecto de ley de reforma de Tribunales en lo que se refiere á la supresion de los de comercio.

Otra de D. Alejandro Pinilla y Forcent, Profesor normal de primera enseñanza y maestro de una escuela pública en Alcalá de Henares, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de instruccion primaria.

Y la última de varios Profesores del Instituto de segunda enseñanza de Vitoria, con la pretension de que el Senado se sirva atender sus indicaciones relativas á la organizacion del personal de los Profesores expresados.

Quedó sobre la mesa, para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictámen:

«La comision de exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Miguel de Cárdenas y Chaves, Marqués de San Miguel de Bejucal, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 30 de Diciembre de 1864, como comprendido en el párrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitucion; y hallado por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

»El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado.

»Palacio del mismo 3 de Febrero de 1868.—J. Bravo Murillo.—Joaquín de Palma y Vinuesa.—El Conde de Montefuerte.—El Conde de Sevilla la Nueva.—Evaristo de Castro y Rojo.—El Marqués de O'Gavan, Secretario.»

ÓRDEN DEL DIA.

*Lectura de varios dictámenes de comision.*

Ocupando la tribuna el Sr. Marqués Villavieja, leyó en efecto el dictámen relativo al proyecto de ley de empleados públicos.

Ocupando igualmente la tribuna el Sr. García Gallardo, leyó asimismo el dictámen concerniente al proyecto de ley para formar la orgánica de Tribunales y la de procedimientos en materia criminal, reformando entre tanto las existentes

El Sr. PRESIDENTE: Los dictámenes que acaba de oír el Senado se imprimirán y repartirán y se señalará día para discutirlos.

El Sr. LLORENTE: Pido la palabra tan solo para presentar á la mesa una exposicion de un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad central.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comision de Peticiones.

El Sr. PASTOR: Tengo tambien la honra de presentar una exposicion de otro Catedrático de la misma Universidad.

El Sr. PRESIDENTE: Pasará igualmente á la comision de Peticiones. No habiendo asuntos en que ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las tres y cuarenta minutos.

## CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

*Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Febrero de 1868.*

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de haber nombrado Presidente y Secretario la comision de Presupuestos á los Sres. Barzanallana y Mayo.

Pasan á la comision de casos de reeleccion dos oficios, participando en el primero que el Sr. Conde de Xiquena habia sido nombrado Subsecretario del Ministerio de Estado, y en el segundo que el Sr. Brigadier Bessieres quedaba en situacion de cuartel para poder tomar parte en los debates del Congreso.

A la comision de Presupuestos se mandó pasar una comunicacion en la que se participa haberse aumentado el sueldo al Oficial mayor de la Secretaría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y una exposicion del Administrador del hospital de Santiago de Cuenca en solicitud de que se suprima el descuento del 5 por 100 impuesto á los títulos de Deuda consolidada que se entregan á las casas de Beneficencia en equivalencia de sus bienes.

A la comision de Peticiones se mandó pasar una exposicion del Director y Catedráticos del Instituto de Castellon en solicitud de que se aumente el sueldo á los de su clase y sea igual para la de todos los Institutos del reino.

El Sr. MOYANO: He pedido la palabra para reclamar un documento relativo al proyecto de ley sobre subvencion á la empresa del canal de Tamarite. Deseo que el Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso una nota de las certificaciones expedidas por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspeccion del canal, en que constan las expropiaciones realizadas y las sumas por ellas satisfechas, así como las obras ejecutadas en el canal, los materiales acopiados y el importe á que, segun el presupuesto aprobado, se elevan todas las operaciones llevadas á cabo hasta el dia. Para que conste he formulado por escrito mi reclamacion y la entregaré á la mesa.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

## ÓRDEN DEL DIA.

*Comision sobre el proyecto relativo al Banco de España.*

Se procedió al nombramiento de esta comision, y resultaron elegidos el Sr. Plá y Canela por 86 votos; el Sr. Segovia por 86; el Sr. Cabezas por 88; el Sr. Lirio por 88, y los Sres. Estéban, Fernandez Cañóniga y Moyano por 83 cada uno. El Sr. Isasi obtuvo 59 votos.

Se leyó y aprobó sin discusion el dictámen en que se aprobaban las cuentas generales del Estado en el ejercicio de 1857.

*Reforma electoral.*

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Polo tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. POLO: Señores, la discusion de las ideas fecundas y de las reformas grandes y necesarias debe iniciarse aquí, y traerse una y otra vez al debate, aunque sea con la seguridad de que van á ser rechazadas; porque ellas, de derrota en derrota, marchan á su realizacion y á su triunfo. Por eso yo hubiera iniciado aquí la cuestion gravísima que encierra mi proyecto, aunque hubiera tenido la seguridad de que iba á ser rechazado; y á decir verdad, mi proposicion sería siempre de gran necesidad y conveniencia; pero en las circunstancias actuales esa conveniencia y esa necesidad son todavía más palpables.

Señores, al traer aquí esta cuestion, deseoso de hacer cuanto esté de mi parte en pró suyo, no me he propuesto para convencerlos apelar á la oratoria, sino á la lógica. Trataré la cuestion material y como didáctica.

Para tratar la cuestion de la manera didáctica y material que me propongo, débese examinar qué es el cuerpo electoral entre nosotros y la influencia que lo mueve. La influencia que domina en las elecciones es la del Gobierno á cuyo servicio está una centralizacion omnimoda que se emplea para ganar las elecciones. Esa influencia ha venido pesando hace muchos años sobre el cuerpo electoral, al cual se le ha obligado hoy á decir que sí, mañana á decir que no. El cuerpo electoral no tiene hoy opiniones políticas vivas que le den fuerza para resistir las influencias del Gobierno. El cuerpo electoral ha venido á ser una masa inerte, una blanda cera en manos de todos los Ministerios. En las elecciones no hay más que una cosa, la opinion del Ministerio. El cuerpo que hace las elecciones no es el cuerpo electoral, es el cuerpo de Gobernadores; los votos no son más que el eco de los nombres que pronuncian en las provincias los delegados del poder. Hace dos ó tres años se hicieron elecciones.

Era Presidente del Consejo el Sr. Duque de Valencia y Ministro de la Gobernacion el Sr. Gonzalez Brabo. Hubo una grande animacion, hubo una fuerte lucha, vino aquí una oposicion robusta y numerosa; pero ¿sabeis por qué? Porque en aquel Gobierno del dia estaba la influencia del Gobierno de la víspera y del dia siguiente.

Yo veo que aparecen y desaparecen de este sitio las primeras notabilidades parlamentarias.

Hay muchas personas que exagerando esta situacion dicen que el Congreso está muerto. No es cierto. El Congreso vive legalmente y moralmente tambien; vive, pues, el Congreso. No diré que el Congreso está muerto, pero sí que está enfermo. No diré que el Congreso se va, pero sí que muchos se van de estos bancos como de bajel que naufraga, toman tierra firme en el Senado, y que mientras el Congreso está enfermo como de consuncion, el Senado lo está como de plétora.

La vida de esta Cámara se va al Senado, y en momentos dados se revela de una manera impropia de aquel Cuerpo. De aquí las promociones que á cada paso hacen los Gobiernos para tener en el Senado gran número de hombres de sus opiniones; son la consecuencia lógica del modo como se hacen las elecciones de los Diputados. Se puede, por tanto, decir que el Senado representa las opiniones de los Ministerios que han pasado, el Congreso las opinio-

nes del Ministerio presente, y las opiniones del país directamente no están representadas en parte alguna. La gravedad de los males que surgen de este estado de cosas no hay que encarecerla. La Administracion está lastimada en su especialidad, el Congreso en su prestigio, las instituciones representativas en su base. Hay por qué acudir al remedio.

El remedio, se dirá, es la libertad electoral; pero la libertad electoral no existe con solo proclamarla. Todas las situaciones en materia electoral han hecho lo mismo; ninguno de los acusadores de unas ó de otras es tan inocente que pueda arrojar la primera piedra. Si en las situaciones moderadas la presion ha venido de arriba, en las progresistas y revolucionarias venia de abajo y esta no era ménos violenta.

Cuando no se ejercía con los bastones de mando de las Autoridades, se ejercía por los palos de las turbas. No basta, pues, proclamar la libertad electoral, como no bastaba para que los españoles fueran justos y benéficos que lo dijera la Constitucion de 1812.

El Ministerio que propuso y llevó á cabo la reforma de la ley electoral quiso hacer unas elecciones libres. Aquel Ministerio, sin embargo, no dió esa libertad; allí donde hubo lucha, estaba el Ministerio para impedir la venida de los candidatos de la oposicion, porque, colocado en la pendiente, no pudo resistir al empuje de sus amigos que exigían que pusiera á su servicio los inmensos medios de que dispone todo Gobierno para sacar triunfantes sus candidatos. No basta tampoco decir que se reforme la centralizacion, que la Administracion debe ser imparcial y justa. Hay que hacer algo más fuerte; hay que apelar á otro medio, y el medio es dar representacion á las minorías. Que no vengan al Congreso únicamente las mayorías, sino tambien los elegidos por las minorías.

Este principio se practica hoy en Inglaterra, pero aquí no puede aplicarse de la misma manera. Allí la representacion de las minorías es el coronamiento del edificio; aquí debe ser la base. Esta reforma debe tener por objeto poner un correctivo á la influencia omnimoda del Gobierno, dar fuerza al abatido cuerpo electoral, y dar medios para que las opiniones vengan aquí por su misma fuerza. Debemos, pues, buscar el medio que permita que los electores más ilustrados y más patriotas tengan fuerza bastante para traer aquí sus representantes, combatiendo la influencia del Gobierno y levantándose sobre las miserias electorales. Yo no doy importancia al medio que propongo, sino al principio; admítase este, y sea el sistema el que quiera.

Señores, las consecuencias materiales de esta reforma serian que aquí, como derecho propio, tuvieran asiento seguro todas las notabilidades de España, y el resultado moral sería que crecería extraordinariamente el valer del Diputado y se levantaría muy alta la influencia del Parlamento.

Esta reforma sería la regeneracion del Parlamento, la resurreccion de la libertad electoral, el renacimiento de la vida política de las provincias: como la planta en su gérmen, están en la reforma la libertad electoral y la mejora de la administracion.

Pero esta reforma necesita ir acompañada de otra. Me he propuesto elevar la cuestion sobre las pasiones egoistas de los partidos. Creo que el reglamento debe reformarse. En estos Cuerpos debe tener la mayoría una completa libertad de accion. El reglamento, pues, debería reformarse para dar completa libertad de accion á la mayoría. Pero aquí debe haber tambien completa libertad de discusion para las minorías. Cuando no hay completa libertad de discusion, no existe la libertad de la tribuna, se falta á la primera indispensable condicion de esta clase de gobierno. Aquí debe haber otra cosa: una completa publicidad.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Sr. Diputado, eso no es de la ley electoral, sino del reglamento, y no es esta ocasion de discutirlo.

El Sr. POLO: Siento no poder seguir en este camino, porque la reforma del reglamento es indispensable para la eficacia de la reforma que propongo; pero conste que creo indispensable la modificacion del reglamento, y que no puedo ménos de llamar la atencion del país hácia la prueba patente y eficaz que se acaba de presentar para justificarla.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Eso no llama la atencion del país, porque este verá que á V. S. solo se le ha concedido la palabra para una cuestion dada.

El Sr. POLO: Yo, señores, encerrado en un círculo tan estrecho, no puedo defender debidamente la tesis que sostengo. Yo quisiera empezar por dar las gracias al Congreso y al Gobierno por haberme permitido apoyar mi proposicion; pero no lo hice porque hubiera tenido á la vez que lamentar la situacion en que el Congreso se encuentra, y el Sr. Presidente me hubiera interrumpido.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): El Presidente interrumpirá á V. S. siempre que se salga de la cuestion.

El Sr. POLO: Yo obedezco al Sr. Presidente, primero, porque debo, y segundo, porque no puedo hacer otra cosa. Pero quede sentado aquí que no pueden sostenerse las cuestiones políticas de una manera conveniente.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Todos los puntos políticos se pueden sostener. Lo que no se puede hacer es decir que se va á discutir uno y discutir otro, y el Presidente no consentirá que se haga, porque lo prohíbe el reglamento.

El Sr. POLO: No puedo discutir con el Sr. Presidente. Yo habia dicho al empezar que esta proposicion era de una conveniencia especial siempre, y mayor hoy por las circunstancias que atravesamos. Esta reforma es hoy más conveniente que nunca para quitar toda causa, todo pretexto que justificara el retraimiento de cierto partido. El retraimiento fué un error muy grande, una gran falta, una gran desgracia para el partido progresista y para las instituciones.

La culpa del retraimiento no es toda del partido que lo realizó; pero culpable es, muy culpable, provocando una revolucion en un país cuando la gran mayoría de este la rechaza. Pero ante este hecho importantísimo, ¿cuál debe ser la conducta de los partidos conservadores? Quitar todo motivo, todo pretexto para que el retraimiento subsista. Pues bien, la adopcion de mi proyecto ¿no quitaría un gran pretexto? Hoy ciertos partidos no pueden venir sino por la condescendencia del Gobierno, y una vez aquí, no podrian discutir con libertad completa. Véase cómo hoy esta reforma es de más conve-

nencia y necesidad que nunca. Después de lo que ha pasado en este país, esta Cámara, más que otra, está en la obligación de aceptar mi proposición. Esta Cámara ha querido hacer mucho por el orden; haga también mucho por la libertad.

Yo me dirigiré al Gobierno y á la mayoría y les diré: Sres. Ministros y Sres. Diputados, sois moderados, es decir, conservadores y liberales. Grandes cosas, tremendas cosas habeis hecho á fuer de conservadores; haced alguna á fuer de liberales. Y algo de grande haríais si aprobárais el pensamiento que va envuelto en mi proposición de ley.

Señores, cuando el orden pelagra, hay que sostenerle por los medios materiales; pero una vez conseguido esto, hay que consolidarle por medios morales. Cuando en un país no hay verdad en las elecciones, no puede haber tranquilidad verdadera; hagamos, pues, que haya verdad en aquellas, y obtendremos una cosa completamente necesaria también para la seguridad del orden público: la cooperación activa del país en los negocios públicos.

Esta proposición, señores, es muy liberal; tener fe en la discusión y en la opinión pública, tener creencias liberales; por eso no me extraña que cierta fracción de la Cámara la rechace y hasta experimente hacia ella una repulsi6n instintiva; hay personas también que se llaman liberales y que tampoco extrañaré que la rechacen, porque hay, no aquí, sino en el país, personas que no tienen de liberalismo más que un barniz superficial que encubre el más refinado absolutismo.

Pero esta Cámara, que en su mayoría no pertenece á ninguna de estas dos tendencias, no creo yo que se halle en el caso de rechazar mi proposición. Se dice que aceptar esta reforma es lo mismo que hacer testamento y prepararse para morir. Pues yo acepto la comparación, pero añado que el testamento debe hacerse en sana salud, no á última hora.

Las leyes electorales deben hacerse con calma, no al fin de una diputación; y aun cuando lleven en sí la muestra de aquellos Congresos que las votan, hay que tener, señores, en cuenta, que así como el soldado expone todos los días su vida por su patria, el Congreso, si la ley es buena, debe aceptarla, sin que le importe el pensar que al hacerlo se expondrán sus miembros á no ser otra vez Diputados, sino consultando única y exclusivamente su patriotismo y el bien del país.

No sé, señores, si mi proposición será aceptada; tal vez no lo sea: no importa. Yo creo que las ideas grandes y fecundas no perecen por no ser aceptadas, sino que van más seguras al triunfo de derrota en derrota, que un conquistador afortunado de victoria en victoria á la dominación de un país.

Sres. Diputados de la mayoría, ¿queréis servir grandemente á la Monarquía, al orden y á la libertad; queréis regenerar el Congreso, dar nueva vida al cuerpo electoral y hacer un gran servicio al Trono constitucional de Doña Isabel II? Pues votad la proposición que acabo de someter á vuestro fallo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sres. Diputados, el discurso del Sr. Polo. . . .

El Sr. GISBERT: Pido que se lea el art. 81 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Sr. Diputado, hay otro artículo que dice que el Gobierno podrá usar de la palabra siempre que lo tenga por conveniente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Congreso habrá visto la sana intención del Sr. Gisbert al tratar de cortar la palabra al Gobierno, sin duda para dejar en toda su fuerza el discurso del Sr. Polo. Esto es lisonjero para el Gobierno, no para el Sr. Polo, cuya peroración temía el Sr. Gisbert ver destruida por los argumentos del Gobierno. Tal vez, sin embargo, la intención de S. S. haya sido más honda y haya tratado de probarnos lo imperfecto del reglamento que nos rige. . . .

El Sr. GISBERT: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): No se puede interrumpir al orador.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Pido que se lea el artículo que dice que los Diputados podrán pedir la palabra en cualquier estado de la discusión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Valero y Soto): Orden; el reglamento no consiente que se interrumpa al orador. Continúe V. S., Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Dejo aparte este incidente, que cada cual habrá apreciado en lo que es, y voy al discurso del Sr. Polo. S. S. empezaba por dar las gracias al Congreso y al Gobierno por no haber puesto obstáculo á la discusión de su pensamiento. En cuanto al segundo, siempre que se presenten con miras pacíficas, no piensa poner ningún inconveniente á las proposiciones de los Sres. Diputados. El Gobierno desea que se discutan todos los pensamientos cuando no puedan ser perjudiciales. El Congreso creo que tendrá la misma idea que acabo de enunciar, y los que han argumentado contra ciertas restricciones verán que no tenían razón al suponer que la voluntad tiránica de la mayoría ahogaría todas las discusiones.

Entremos ahora en la cuestión. El discurso del Sr. Polo se reduce á decir que en España el sistema electoral no garantiza la voluntad de los electores; que el Gobierno pesa mucho sobre ella, y que es preciso para que no vengan Congresos unánimes, que se busque algún medio de vigorizar las minorías, es decir, el elemento activo que hay en medio de la masa inerte que constituye el cuerpo electoral.

Veamos, en primer lugar, si es cierto ese estado del cuerpo electoral que S. S. supone, y cuál es el medio que señala para evitar que ese cuerpo sea esa masa inerte. Según S. S., hubo tiempos en los cuales hubo una vida en el cuerpo electoral distinta de la que hay hoy. Yo no me acuerdo de eso; es cierto que ha habido luchas electorales, pero no quiere eso decir que hubiera más vida que hoy en el cuerpo electoral. Yo no quiero aquilatar aquellas elecciones; pero apelo á la memoria de los Sres. Diputados que tienen tantos ó más años que yo, para que se fijen en lo que sucedió entonces y vean si era más ventajoso que lo que ha sucedido después.

¿Quién quitó la vida á ese cuerpo electoral? ¿Ha tenido acaso alguna vez ese cuerpo la idea exacta de la fuerza que pone en sus manos la ley política del país? ¿Sabe el Sr. Polo por qué le parece que el cuerpo electoral es una masa inerte? Pues le parece así á S. S. porque ese cuerpo es la nación que busca su primera representación en aquello que está más alto, en el poder;

así es que siempre ha sido muy difícil concitar en nuestro país los ánimos contra la autoridad. Se dice también que el Gobierno, pesando sobre los electores, oprime su voluntad y hace que no vengan aquí los representantes de la verdadera opinión del país. ¿Cuándo han venido aquí Congresos unánimes? Siempre después de algún acontecimiento contra el cual se ha levantado unánime la opinión pública. Puede, pues, explicarse de otro modo que como lo explica el Sr. Polo el estado del país. Si yo pudiera explicar en estado familiar, pero satisfactoriamente, ese estado, diría que el país ve pasar todas las hipótesis dudando de ellas, y solo mira como tésis las que emanan del poder y del Gobierno.

¿Han dado acaso tan feliz resultado los Congresos que han venido de abajo? ¿No es natural que el país, que ve esto, quiera unirse á los que le llevan por distinto camino? Después de cerca de 30 años de experimentos, ¿no hemos aprendido á conocer cuál es la tendencia general de este y de todos los países de raza latina? No es, pues, efecto ni de la voluntad de los Gobiernos, ni de algún artificio especial, ni de alguna intención dañada, el que el país se presente como se presenta.

El Sr. Polo ha hecho alguna indicación acerca de este Congreso, que yo debo recoger. Yo no debo decir lo que es este Congreso; pero me parece que es de los más independientes que han venido aquí. ¿Fue acaso el actual Gobierno el que hizo la ley con arreglo á la que se han verificado las últimas elecciones? ¿No dice nada á S. S. que á pesar de aquella ley, que va en buen camino según su opinión, haya venido este Congreso?

Se dice que los partidos están retraídos; pero ¿por qué lo están? ¿Se han retraído en tiempo de este Gobierno? ¿Estaban estos partidos entre los que se someten de buen grado á las leyes existentes, ó entre los que aprovechan las libertades que se les dan para favorecer sus evoluciones y convertirlas mañana en revoluciones? ¿Cree el Sr. Polo que su proyecto de ley desarmaría esos partidos si se llegara á aceptár?

Señores, ante actitudes de esa especie, yo no conozco ejemplo de Gobiernos que se hayan adelantado al campamento enemigo á ofrecer á los que los combaten un asiento á su lado entre los leales. Si el Sr. Polo estuviera en este sitio, miraría de otro modo el retraimiento de estos partidos, que son insignificantes fracciones en contra de las cuales está unánime la opinión del país. Si el país está unánime, ¿cómo extraña el Sr. Polo que vengan Congresos como el presente?

¿Y es esto, señores, que el cuerpo electoral está inerte? No: es que la nación ha sentido el rugido de la revolución y ha medido sus consecuencias; ha visto que tal vez esa revolución entrañaría hasta la pérdida de nuestra individualidad, y se ha querido poner á retaguardia del Gobierno, que marcha á su frente para combatir á lo que no es la minoría del país, sino fracciones turbulentas y revolucionarias.

No me toca discutir cuál es el ideal del gobierno representativo; pero tengo aprendido que la realización de una idea cualquiera nunca se verifica en épocas en que la existencia está en cuestión.

El Sr. Polo nos trae un principio, el de hacer por una ley que siempre estén representadas las minorías en el Congreso, y dice que esto es un adelanto de la ciencia que tiene lugar en Inglaterra. Esto de creer que eso es un adelanto, no lo he visto yo tan claro. He visto, en primer lugar, sustentadas esas ideas por un célebre republicano francés que escribió un libro tratando de probar que las minorías eran las que siempre tenían razón; después Stuart Mille escribió otro libro sosteniendo que en los gobiernos representativos de cierta índole las mayorías deben dominar, pero que en los sistemas democráticos en que haya sufragio universal es necesario que tengan representación las minorías.

Estas son las opiniones teóricas que yo he visto en pró de ese sistema. Pero después de todo, en Inglaterra no se admite ese principio como lo expone el Sr. Polo; y aun suponiendo que se admitiera allí, no existe ni en los Estados Unidos, ni en Francia, ni en Italia, ni en los países parlamentarios de Alemania, ni en Bélgica, ni en los Países Bajos: ¿qué tiene, pues, ese principio, que no se admite en ninguna parte? Dice el Sr. Polo que en Inglaterra se ha admitido como coronamiento, y S. S. lo quiere aquí como base. Pero yo pregunto de nuevo: ¿qué principio es, pues, uno que lo mismo sirve para cimiento que para tejado?

Y dejando aparte su bondad, ¿se adoptan en ninguna parte esos principios con tanta facilidad? Señores: una ley electoral es una serie de preceptos para asegurar el voto del país y garantizar la libertad de este voto; antes de tocarla hay que pensarlo mucho. No es esto decir que nuestro sistema electoral no necesite algo; yo creo que hay que ponerle en armonía con el estado de aptitud y de eficacia que tiene la población, porque de otro modo siempre se prestará á abusos.

Producto este Congreso de una ley que él no ha hecho, y reflejo de la opinión del país después de ciertos sucesos durante los cuales ha prestado tantos servicios á la causa del orden, no debe suicidarse. Y no hay que decir que se haga en sana salud el testamento; la ley electoral no es un testamento; se refiere á tiempos venideros, y para dictarle hay que mirar cómo serán aquellos tiempos. Hay también que mirar á esos retraimientos, hay que esperar á que cesen para tocar á la ley electoral, y mucho más para aceptar un principio que está, por decirlo así, en el limbo de la teoría.

Concluiría aquí si no tuviera que hacerme cargo de un incidente que contiene el discurso del Sr. Polo. S. S. ha dicho que no podía hablar de ciertas reformas tratando una cuestión política. ¿Y es acaso nuevo que cuando un Diputado está hablando de una cuestión y se mete en otra se le llame por el Presidente á la primera? ¿Es esto del nuevo reglamento? ¿No le han llamado nunca á S. S. á la cuestión con otros reglamentos distintos del actual? ¿No se trataba de una reforma parcial? Pues no debió hablarse de otra cosa. En todos los reglamentos existe el mismo límite, y por consiguiente no es nueva la cortapisa de que se ha ocupado el Sr. Polo.

Voy á concluir, y lo haré diciendo que ni la ley del Sr. Polo ni otra ninguna conseguiría los resultados que S. S. se propone; porque ni el Congreso necesita regeneración de ninguna especie, ni el cuerpo electoral necesita más vida de la que tiene, porque este Congreso es una buena prueba de que

el cuerpo electoral no está muerto, ni la administracion está en decadencia, como supone S. S.

Señores, el principio de la proposicion del Sr. Polo no está consignado como bueno por la ciencia, ni se ve en ninguna parte establecido, y por ello ruega el Gobierno á la Cámara que no tome en consideracion la proposicion del Sr. Polo.

El Sr. PRESIDENTE: Se van á leer varios artículos del reglamento. (Se leyeron los artículos del 121 al 128 inclusive ambos.)

El Sr. GISBERT: El Sr. Ministro de la Gobernacion, cuando yo pedí la lectura del art. 81 del reglamento, dió á mis palabras una significacion que no tenían, haciendo tres conceptos igualmente inexactos. Yo tenía duda en este artículo, y deseaba saber cómo se interpretaría. La interpretacion que le ha dado es la justa y la razonable, pero no la literal. Me alegro que se haga lo que se ha hecho; pero deseo que se siga interpretando en otras ocasiones el reglamento de la misma manera.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Sr. Gisbert dice que la interpretacion dada al artículo es la razonable, pero no la literal: yo digo á S. S. que es literal, porque el artículo no puede llamar debate al discurso de un Ministro. El debate á que se refiere el artículo es el debate entre los Diputados, y este no ha tenido lugar, ni lo debe tener. Por consiguiente, están cumplidas la letra y el espíritu del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Sardeal ha pedido la palabra para una alusion personal. La tiene V. S.

El Sr. Marqués de SARDOAL: Sr. Presidente, en un incidente acaecido durante la ausencia de S. S. de esa silla, he pedido la palabra para sincerarme de una acusacion que me habia dirigido el Sr. Vicepresidente que la ocupaba. El Sr. Vicepresidente, echándome encima no sé si el reglamento ó la campanilla, me ha dicho que no se podia interrumpir al orador, y yo deseaba hacer constar que el reglamento consiente que el Diputado pida la palabra en cualquier estado de la discusion.

El Sr. VALERO Y SOTO: Hay un artículo en el reglamento que prohíbe que se interrumpa al orador, y yo, al recordárselo á S. S., no le echaba encima la campanilla, sino el reglamento, que hay que hacer respetar y cumplir desde el primer instante.

El Sr. PRESIDENTE: Quedan terminados estos incidentes.

El Sr. POLO: Si yo pudiera dejar de rectificar, lo haria; pero despues de la pregunta del Sr. Ministro, tengo que contestarle. Dice S. S. que si creo que hecha la reforma saldrian del retraimiento ciertos partidos. No lo sé: creo que todos no saldrian; pero yo no presento la reforma para que esos partidos salgan del retraimiento, sino porque no tengan motivo ni pretexto para continuar en él.

Dicho esto, paso por alto otras rectificaciones en atencion á lo avanzado de la hora, y termino.

En seguida se desechó la proposicion.

Se dió cuenta de que el Senado habia votado, con algunas modificaciones en los artículos, el proyecto reformando la actual ley de Minas.

Se leyó el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á vagancia.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se imprimirá y repartirá á los señores Diputados, no discutiéndose mañana por ser importante.

Orden del dia para pasado mañana: nombramiento de la comision mista sobre el proyecto de ley de Minas, y discusion del dictámen que acaba de leerse.

Se levanta la sesion.  
Eran las seis y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Manifestamos ayer, con referencia á *La France*, dudas acerca de la completa exactitud de la noticia relativa al cuerpo expedicionario francés en el territorio pontificio. Hoy, segun el citado periódico, podemos ampliar las primeras noticias. El General de Faily regresará á Francia con el Estado Mayor propio de su cargo y los Estados Mayores de artillería é ingenieros organizados al principio de la expedicion.

Sabido es que despues del combate de Mentana se decidió que el cuerpo expedicionario quedase reducido á una division, y á consecuencia de esta medida regresaron á Francia partidas de tropas hasta dejar en el Estado pontificio el personal de Administracion militar indispensable para las fuerzas de la division expedicionaria.

Habiendo solicitado el General Bataille su vuelta á Francia, ha sido reemplazado por el General Dumont.

Queda, pues, fraccionada en varios puntos de aquel territorio una division completa de infantería á las órdenes del General Dumont, compuesta del 6.º batallon de cazadores de á pié, de cuatro regimientos de infantería, tres baterías de artillería, una companía de ingenieros y dos escuadrones del 7.º regimiento de cazadores á caballo.

Por último añadiremos, dice *La France*, que cuanto se ejecuta hoy respecto de las fuerzas francesas destinadas á proteger

la seguridad del Estado pontificio, es el resultado de disposiciones conocidas y acordadas hace más de dos meses.

Publica la *Gaceta de Viena* una carta Imperial relevando al Conde de Kuetstein del cargo de Vicepresidente de la Cámara de los Señores, y nombrando al mismo tiempo al Príncipe de Colloredo-Mansfeld Presidente, y á los Sres. de Schmerling del Tribunal Supremo y Conde de Wichna, Consejero íntimo, Vicepresidente de la Cámara de los Señores para la actual legislatura.

En virtud de otra carta Imperial se releva á peticion propia al Conde de Toggenbourg del cargo de Gobernador del Tirol y se le confiere la gran cruz de la orden de Leopoldo.

Segun el periódico el *Debate de Viena*, refiriéndose á noticias de Belgrado fecha 26 de Enero, parece que ha llegado á dicha ciudad un agente de la Puerta con el encargo de informarse acerca de la extension é importancia de los armamentos sérvios y comunicar lo más pronto posible el resultado de sus investigaciones al Gobierno otomano, el cual se reserva en su vista adoptar las disposiciones que tenga por conveniente.

Las noticias de Constantinopla recibidas por la via de Trieste alcanzan al 25 de Enero. Segun ellas, la situacion de Fuad-Bajá era cada dia mas estable. Decíase que Aali-Bajá sería nombrado Gobernador de la isla de Creta.

Segun noticias de Berlin, fecha 31 de Enero, el Conde de Bismark celebró el dia anterior un gran banquete, al cual asistieron, además del General americano Schurz, varios individuos del Consejo federal.

Los periódicos de la misma capital hacen mencion de próximas negociaciones que se etablarán con los Estados-Unidos, relativos á un tratado de comercio con la Confederacion del Norte, y de indicaciones que intenta dirigir el Gobierno de Washington respecto de la naturalizacion de los habitantes de la Confederacion.

Del teatro de la guerra en el Paraguay nada de particular se sabe. Los ejércitos continuaban en la misma situacion, y el cólera hacia muchas víctimas en los aliados.

Anuncia *La Nazione* que el casamiento del Príncipe Humberto con la Princesa Margarita se celebrará el dia 26 de Abril.

Con fecha 31 de Enero anuncian de Copenhague que el tratado relativo á la cesion de las Antillas dinamarquesas fué firmado y ratificado aquel mismo dia, enviándole á Washington por el correo.

### INTERIOR.

MADRID.—Anteayer se verificó en la Real Capilla la funcion solemne de bendicion de candelas, con asistencia de SS. MM. y AA. RR. y en medio de una numerosa concurrencia.

Ofició en la bendicion el Sr. Patriarca de las Indias, y despues de distribuidas las candelas se celebró la procesion en las galerías, y concluida que fué se dijo la misa.

Entre los Grandes de España se veian en primer lugar, y al lado de SS. MM., al Infante D. Sebastian, Conde de Puñonrostro, Marqués de Navaliches, Conde de Toreno, Marqués de Benamejí, Conde de Balazote y otros.

Asistieron tambien á dicho acto el Sr. Patriarca de las Indias, el Nuncio de Su Santidad, el Cardenal Arzobispo de Santiago, el Sr. Arzobispo de Cuba y el Sr. Obispo auxiliar de Madrid.

Tambien tuvo lugar ayer tarde en la Real Basilica de la iglesia de Atocha el *Te-Deum* y salve que se viene celebrando desde el año de 1852 en accion de gracias por la salud de S. M. la REINA.

— Recibió anteayer la investidura de Licenciado en Derecho, en la Universidad Central, el Sr. D. Gumersindo Gutierrez Gagó, apadrinándole el Catedrático Dr. D. Eugenio Montero.

— En el estado de la salud pública, segun dice *El Siglo Médico*, en la semana anterior han seguido predominando las enfermedades puramente estacionales, contándose entre ellas las calenturas catarrales, los catarros, los dolores artríticos, las flegmasías de las membranas serosas y mucosas, y aun de las de algunos órganos parenquimatosos, particularmente de los pulmones, hígado y riñones.

Continúan las erupciones febriles, presentándose bastantes casos de viruelas, sarampion, erisipelas y de miliar, aunque en escaso número: ha habido algunas anginas tonsilares, y como tan inmediatas en su asiento, se han advertido muchos flemones en la boca y mucosa gingival, algunos de bastante volumen. Pero sobre todo, los que más abundaron fueron las irritaciones nerviosas del estómago y de los intestinos, los dolores neurálgicos de la cara, las toses que en ocasiones han llegado á hacerse muy pertinaces, las ronqueras y las fluxiones de ojos y muelas, predominando en todas estas dolencias el elemento catarral y nervioso. Por último, las defunciones, aunque en bastante número, no fueron sin embargo tantas como en las semanas anteriores, recayendo casi todas en sujetos que padecian de afectos crónicos del hígado, de los pulmones, del corazón y grandes vasos ó del centro cerebroespinal.

## BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se representaron por primera vez en el teatro de la Zarzuela tres piezas en un acto cada una, que obtuvieron feliz éxito. Titúlase la primera *Un primo . . . primo*, original de D. Antonio Ramiro, y aunque su argumento carece de novedad, está presentado con gracia y fué muy bien interpretado por las señoritas Alvarez y Tubau y Genovés, y el Sr. Mario. La segunda es un proverbio titulado *Cada uno en su casa . . .*, cuyo autor Don Juan José Herranz ha demostrado las buenas cualidades que le adornan para las composiciones escénicas; distínguese esta obra no solo por su agradable asunto, sino por la versificación de que está revestida, habiendo sido aplaudidas algunas escenas en que tomaron parte las señoritas Fernandez, y Alvarez y Tubau, y los Sres. Casañer y Mario. Por último, excitó en extremo la hilaridad de la concurrencia la chistosa comedia *Mentir con suerte*, escrita por D. Juan Belza, en la cual el Sr. Mario caracterizó con sumo acierto un tipo andaluz.

Al final de cada una de estas obras fueron llamados sus autores al palco escénico y aplaudidos los actores que las desempeñaron, habiendo salido el público muy complacido de la funcion.

## ANUNCIOS

**CRÉDITO CÁNTABRO.**—DE CONFORMIDAD Á LO PREVENIDO por el art. 40 de los estatutos de esta sociedad, se convoca á los señores accionistas de la misma para la junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 29 de Febrero próximo, á las seis de la tarde, verificándose este acto en el salon del Excmo. Ayuntamiento, segun costumbre.

El derecho de asistencia á esta junta, segun marca el art. 37 de los referidos estatutos, le tienen todos los accionistas que posean á lo ménos 20 acciones, pudiendo por lo tanto pasar á recoger su credencial en estas oficinas, sitas en esta ciudad, calle de San Francisco, núm. 21, quince días antes de la reunion de la junta general, ó sea hasta el 14 de Febrero inclusive.

Lo que se anuncia en este periódico, en los demás de esta localidad y en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de todos los interesados.

Santander 28 de Enero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Presidente, José Sanz. 4142

**CRÉDITO TERRITORIAL ESPAÑOL.**—EL CONSEJO DE VIGILANCIA de esta compañía, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, ha juzgado conveniente convocar á junta general extraordinaria á los señores socios de la misma. Esta junta tendrá lugar á las dos de la tarde del día 22 del corriente en el domicilio social, calle de los Estudios, núm. 4, cuarto segundo.

Se recomienda la puntual asistencia, por ser de grande interés los asuntos de que dicha junta debe ocuparse.

Madrid 3 de Febrero de 1868.

4164

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA UNION ASTURIANA.**—La Junta directiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del reglamento, ha acordado que la junta general ordinaria de Febrero actual se verifique el día 26, á la una de la tarde, en Madrid, calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal.

En consecuencia, los señores accionistas que no puedan concurrir darán sus poderes con arreglo al art. 22.

Madrid 1.º de Febrero de 1868.—El Presidente, Benito de Osma.

4134

**COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA Á PAMPLONA y Barcelona.**—Habiéndose celebrado el día 25 del actual el sorteo de las facturas de cupones de obligaciones de esta compañía vencidos en Abril y Julio últimos, en la forma que se previno en el anuncio publicado en 27 de Diciembre último, pueden presentarse los interesados en las oficinas de esta corte, Atocha, 20, segundo, todos los dias no feriados, de doce á tres, á enterarse del resultado de dicho sorteo y del orden de sus respectivas facturas.

Madrid 31 de Enero de 1868.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Secretario, José Gomez Acebo.

4158

**COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA.**—El Consejo de Administracion de esta compañía tiene la honra de convocar á los señores accionistas para una junta general extraordinaria que deberá celebrarse el sábado 4 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, en Madrid, calle de Fuencarral, núm. 2.

El objeto de esta reunion es deliberar acerca del arreglo de la deuda de la compañía.

De conformidad con los estatutos, dicha junta general se compondrá de todos los accionistas poseedores de 50 acciones por lo ménos, que hayan depositado sus títulos, 15 dias antes del señalado para celebrarla, en la caja de la compañía, en la de la sociedad general de *Crédito Mobiliario Español*, ó en París en la de la sociedad general de *Crédito Mobiliario Francés*.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta general no pueden ser representados en ella sino por accionistas que lo tengan tambien por sí.

Nadie puede tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cualquiera el número de las acciones que posea.

En su consecuencia, los depósitos de acciones necesarios para tener derecho de asistencia á la junta deberán constituirse antes del 20 de Marzo próximo:

En Madrid, en el domicilio de la compañía ó en el de la sociedad general de *Crédito Mobiliario Español*, calle de Fuencarral, núm. 2.

En París, en el de la sociedad general de *Crédito Mobiliario Francés*, plaza Vendome, núm. 15.

Los depósitos se recibirán todos los dias no festivos, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 3 de Febrero de 1868.—El Secretario general de la compañía, E. Polack. 4162—2

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

El Consejo de Administracion de la sociedad ha acordado que su junta general ordinaria se celebre el día 22 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, en sus oficinas, calle de Alcalá, núm. 36.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones.

Los señores accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, depositarán sus acciones en las cajas de la sociedad un mes antes de la fecha en que deba verificarse aquella, esto es, hasta el día 22 de Febrero.

El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Director de la sociedad, confiriéndose precisamente la delegacion á socios que tengan derecho de asistencia.

Madrid 28 de Enero de 1868.—El Director, Jacinto María Ruiz.

3942—1

**CANAL DE URGEL.**—NO HABIENDO PODIDO TENER EFECTO la junta general ordinaria convocada para el día de hoy, por no haberse depositado previamente el número de acciones que para constituirla prescribe el artículo 14 de los estatutos sociales, la Junta directiva-administrativa ha señalado el día 9 del próximo inmediato mes de Febrero, á las doce del día, para que tenga lugar en el local de las oficinas de la sociedad, cualquiera que sea el número de acciones que se reunan, con arreglo á lo dispuesto en el artículo citado.

Para la asistencia á la misma servirán las acciones depositadas en virtud de la primera convocatoria y las que con el propio objeto se depositen desde el día de mañana al 6 inclusive.

Barcelona 31 de Enero de 1868.—Por el Canal de Urgel, el Director delegado, Francisco Ferrer Busquets. 4128—1

**SUBASTA EXTRAJUDICIAL.**—EL DÍA 6 DE FEBRERO, DE DOCE á una de la tarde, en la calle de San Martín, núm. 8, cuarto principal de la derecha, frente á la entrada al cuartel de la Guardia civil, se subastará la casa núm. 31 de la calle de la Madera, de nueva y sólida construccion; comprende 3 991 piés de terreno; está tasada en 78.664 escudos; se ofrece en 55.000, y se concede el plazo de un año para el pago de la mitad.

Prévio depósito de 1.000 escudos, se admitirán proposiciones.

Los títulos y condiciones formales se pueden ver todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, en la habitacion del Notario D. Juan Miguel Martínez, Concepcion Jerónima, núm. 16, cuarto principal de la izquierda. 3780—1

**EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL-II.**—CON ARREGLO al art. 41 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 1.º del próximo mes de Marzo, en esta ciudad, domicilio de la empresa.

Para tener derecho de asistencia al acto, los señores accionistas deberán presentar sus títulos de acciones 20 dias antes de la reunion, en la Secretaría de la empresa. Solo se admitirán las que se hallen al corriente pago de sus dividendos pasivos. Se tomará nota de dichos documentos, que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédulas nominativas con expresion del número de votos que, segun el de acciones, le corresponda emitir. (Art. 44 de los estatutos.)

En la junta se presentarán el balance y memoria del estado de la empresa, y se tratarán los demás asuntos que se promuevan de conformidad con los estatutos.

El balance y los libros de la contabilidad estarán de manifiesto desde el día 1.º de Febrero próximo, para que los señores accionistas puedan examinarlos.

Santander 15 de Enero de 1868.—El Presidente interino del Consejo de Administracion, Gaspar de Abarca. 3753—2

## OBRAS QUE ESTAN DE VENTA

en la Administracion de la GACETA DE MADRID.

**FILQSOFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.**—SINÓNIMOS CASTELLANOS, por D. Roque Bárcia.—Dos tomos en 8.º mayor, esmerada impresion; 50 rs.—Tambien se venden por tomos sueltos, el primero 30 rs. y el segundo 20. —1

**LEY SOBRE CAPELLANIAS COLATIVAS DE SANGRE, CON arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs.** —1

**TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA,** por D. Pío Agustín Carrasco, segundo Jefe de la Direccion de Propiedades.

Contiene: Nociones históricas sobre cada impuesto.—Exposicion metódica de la legislacion por que se rigen.—Indicacion de las leyes y reglamentos en que se funda la exposicion.—Tarifas vigentes.—51 modelos.

Un tomo de 600 páginas: se vende á 24 rs. en las porterías de las Direcciones generales de Contribuciones y de Propiedades, y en las de las Administraciones de Hacienda, y en la Administracion de la GACETA. Tambien puede adquirirse librando su importe al autor. 3477—5

SANTOS DEL DIA.

San Andrés Corsino y San José de Leonisa.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	712,63	0°,2	0°,3	E. ....	Despejado.
9 de la m.	713,34	2°,5	3°,1	E. N. E.	Idem.
12 del día...	713,33	8°,1	10°,1	E. N. E.	Idem.
3 de la t...	712,45	10°,6	13°,3	N. ....	Idem.
6 de la t...	712,74	7°,6	9°,5	N. N. E.	Idem.
9 de la n...	714,07	4°,3	5°,4	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día.....	11°,0	13°,7
Temperatura máxima al sol.....	21°,0	26°,3
Temperatura mínima del día.....	-0°,4	-0°,5

Evaporacion en las 24 horas.....	1,7 milímetros.
Lluvia en id. id.....	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 3 de Febrero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	769,5	8,7	N. E....	Brisa..	Cubierto..	G. olje.
Oviedo.....	769,3	8,6	O.....	Idem..	Nubes....	"
Coruña.....	767,6	12,2	O.....	Idem..	Cubierto..	Gruesa
Santiago.....	770,1	10,3	O.....	Calma..	Niebla....	"
Oporto.....	768,2	13,1	S. E....	Brisa..	Celajería..	Agitada
Lisboa.....	769,5	9,9	N.....	Idem..	Alg.ª nube.	Bella.
Badajoz.....	770,0	8,0	N.....	Calma..	Despejado..	"
San Fern.º á 8	770,6	8,3	E.....	Idem..	Casi desp..	Oleaje.
Sevilla.....	770,9	8,2	E.....	Brisa..	Despejado..	"
Tarifa.....	768,8	14,0	O.....	Idem..	Nubes....	Tranq.
Granada.....	770,9	5,1	S. E....	Calma..	Despejado..	"
Alicante.....	770,6	9,6	N.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	771,2	9,0	S. S. O.	Brisa..	Idem.....	"
Valencia.....	770,1	9,6	O.....	Idem..	Idem.....	"
Barcelona.....	769,3	11,0	N.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	767,9	6,5	N. O....	Idem..	Idem.....	"
Soria.....	771,8	0,4	N. O....	Calma..	Niebla....	"
Búrgos.....	773,2	2,7	S. E....	Idem..	Cubierto..	"
Valladolid.....	775,5	3,8	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca.....	769,4	7,4	O.....	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	773,1	3,1	E. N. E.	Brisa..	Despejado..	"
Ciudad-Real..	773,5	2,0	N. O....	Calma..	Idem.....	"
Albacete.....	772,5	5,0	O.....	Brisa..	Idem.....	"
Brest á 8.....	769,4	9,6	N. O....	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id....	767,0	7,0	S. E....	Calma..	Idem.....	G. olje.
Cette id.....	768,0	14,0	N. O....	Brisa..	Cirrus....	Calma.
Marsella id...	767,5	7,3	N.....	Idem..	Despejado..	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Oviedo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.549	arrobos de trigo.
528	idem de barina.
1.079	idem de carbon.
108	vacas, que componen 46.248 libras de peso.
300	carneros, que hacen 6.955 libras de id.
241	cerdos degollados ayer, que hacen 49.299 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,200 á 3,500 escudos fanega.

Trigo vendido..... 3.102 fanegas.  
Precio medio..... 8,081 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Febrero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 3 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-65, 55, 45, 50, 40, 45 y 35; 35-75, 70 y 50 pequeños; á plazo, 35-85, 60, 55, 50, y 55 fin cor. vol.  
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00 d.  
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-70 y 80.  
Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-00 d.  
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.  
Deuda del personal, id., 25-40.  
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-55.  
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, id., 88-05 y 25.  
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 90-00.  
Idem id. de á 2.000 rs., id., 93-00 d.  
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-50 d.  
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-00.  
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-50.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 73-00.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00.  
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 67-75, 70, 75 y 60; no publicado, 67-50.  
Acciones del Banco de España, id., 134-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-40.  
Paris á 8 dias vista, 5-15 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4 p.	Málaga.....	1/2	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par.	"	Oviedo.....	par.	"
Barcelona.....	"	3/4 d.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	3/8 d.	Pamplona....	"	3/8 p.
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca... 3/4	"	"
Cádiz.....	"	3/8	San Sebastian.	"	3/4
Castellon....	par.	"	Santander....	"	1/2 d.
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/2	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/4 p.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona... par.	"	"
Granada.....	"	1/4	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia....	"	1/4
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid..	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	3/8
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 1.º de Febrero.—Consolidados, 93 1/2.  
Paris 1.º de Febrero.—Exterior español, 35-50.—Diferido, 33-50.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—89.ª funcion, de abono.—La Traviata, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Por derecho de conquista.—El Abate Pirracas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Una coincidencia alfabética.—Un primo.... primo.—Mentir con suerte.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La hija del regimiento.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Los infiernos de Madrid.—¡A la humanidad doliente!, juicio del año 1868.

TEATRO DE VARIEDADES.—Theatre français.—Hoy no hay funcion.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.